

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE EMPLEO, INDUSTRIA Y TURISMO

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR EN EL CONTRATO DEL SERVICIO INTEGRAL DE DIFUSIÓN DEL MÚLTIPLE AUTONÓMICO DE TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS CON EQUIPOS PROPIEDAD DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS, A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO (EXPTE. 59/2018).

ÍNDICE

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.....	3
CAPÍTULO I. RÉGIMEN JURÍDICO	3
Cláusula 1. Régimen jurídico.	3
CAPÍTULO II. DEL ÓRGANO CONTRATANTE.....	3
Cláusula 2. Órgano de contratación.....	3
Cláusula 3. Responsable del contrato.....	3
Cláusula 4. Unidad encargada del seguimiento y ejecución del contrato.....	4
CAPÍTULO III. DEL CONTRATO.....	4
Cláusula 5. Objeto y necesidad del contrato.....	4
Cláusula 6. Valor estimado.-	4
Cláusula 7. Presupuesto base de licitación y precio del contrato.....	4
Cláusula 8. Existencia de crédito.....	4
Cláusula 9. Plazo y lugar de ejecución.....	4
Cláusula 10. Prórroga del contrato.....	4
Cláusula 11. Condiciones especiales de ejecución.....	5
Cláusula 12. Revisión de precios.....	5
CAPÍTULO IV. DEL LICITADOR.....	5
Cláusula 13. Aptitud para contratar.....	5
Cláusula 14. Clasificación y solvencia.....	6
Cláusula 15. Integración de la solvencia con medios externos.....	6
Cláusula 16. Concreción de las condiciones de solvencia.....	6
CAPÍTULO V. DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.....	7
<i>Sección primera. Del procedimiento y criterios de adjudicación.....</i>	<i>7</i>
Cláusula 17. Procedimiento.....	7
Cláusula 18. Publicidad.....	7
Cláusula 19. Criterios de adjudicación.....	7
<i>Sección segunda. De las garantías.....</i>	<i>7</i>
Cláusula 20. Garantía provisional y definitiva.....	7
Cláusula 21. Devolución y cancelación de la garantía definitiva.....	8
TÍTULO II. LICITACIÓN DEL CONTRATO.....	8
CAPÍTULO I. DE LAS PROPOSICIONES.....	8
Cláusula 22. Presentación de proposiciones.....	8
Cláusula 23. Forma y contenido de las proposiciones.....	9
Cláusula 24. Calificación de la documentación presentada, valoración y apertura de proposiciones.....	12
CAPÍTULO II. DE LA PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN, ADJUDICACIÓN Y PERFECCIÓN Y FORMALIZACIÓN.....	13
Cláusula 25. Efectos de la propuesta de adjudicación. Decisión de no adjudicar o celebrar el contrato y desistimiento del procedimiento de adjudicación por la Administración.....	13
Cláusula 26. Adjudicación del contrato.....	13
Cláusula 27. Perfección y formalización del contrato.....	17
TÍTULO III. EJECUCIÓN DEL CONTRATO	18
CAPÍTULO I. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.....	18
<i>Sección primera. De los abonos al contratista.....</i>	<i>18</i>
Cláusula 28. Valoraciones y abonos.....	18
<i>Sección segunda. De las exigencias al contratista.....</i>	<i>19</i>
Cláusula 29. Obligaciones, gastos e impuestos exigibles al contratista.....	19
<i>Sección tercera. De las disposiciones laborales y sociales y de transparencia.....</i>	<i>19</i>
Cláusula 30. Obligaciones laborales, sociales y de transparencia.....	19
<i>Sección cuarta: De la confidencialidad y protección de datos de carácter personal.....</i>	<i>20</i>

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE EMPLEO, INDUSTRIA Y TURISMO

Cláusula 31. Deber de confidencialidad.....	20
Cláusula 32. Protección de datos de carácter personal.....	20
<i>Sección quinta. De los seguros y responsabilidades por daños.....</i>	<i>21</i>
Cláusula 33. Seguros.....	21
Cláusula 34. Responsabilidad del contratista por daños y perjuicios.....	21
CAPÍTULO II. DE LA CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN.....	21
Cláusula 35. Cesión del contrato.....	21
Cláusula 36. Subcontratación.....	21
CAPÍTULO III. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.....	22
<i>Sección primera. Del riesgo y ventura.....</i>	<i>22</i>
Cláusula 37. Riesgo y ventura.....	22
<i>Sección segunda. Del cumplimiento del contrato.....</i>	<i>22</i>
Cláusula 38. Programa de trabajo.....	22
Cláusula 39. Trabajos defectuosos o mal ejecutados.....	23
<i>Sección tercera. Del cumplimiento del plazo y demora.....</i>	<i>23</i>
Cláusula 40. Cumplimiento del plazo y penalidades por demora.....	23
<i>Sección cuarta. De la modificación y suspensión del contrato.....</i>	<i>24</i>
Cláusula 41. Modificación del contrato.....	24
Cláusula 42. Suspensión del contrato.....	24
CAPÍTULO IV. EXTINCIÓN DEL CONTRATO.....	24
<i>Sección primera. De la resolución del contrato.....</i>	<i>24</i>
Cláusula 43. Resolución del contrato.....	24
<i>Sección segunda. De la realización de los servicios.....</i>	<i>25</i>
Cláusula 44. Forma de realización.....	25
Cláusula 45. Realización de los servicios y entrega de los trabajos.....	25
Cláusula 46. Recepción y liquidación.....	26
<i>Sección tercera. Del plazo de garantía.....</i>	<i>27</i>
Cláusula 47. Plazo de garantía.....	27
<i>Sección cuarta. Prerrogativas y facultades de la Administración y Recursos.....</i>	<i>27</i>
Cláusula 48. Prerrogativas y facultades de la Administración.....	27
<i>Cláusula Adicional. Los anexos que se relacionan a continuación constituyen parte integrante del presente pliego:.....</i>	<i>28</i>
ANEXO I. CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO.....	28
ANEXO II. MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y MEJORAS.....	42
ANEXO III. MODELO DE GARANTÍAS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN: MODELO DE AVAL.....	44
ANEXO IV. MODELO DE GARANTÍAS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN: MODELO DE CERTIFICADO DE SEGURO DE CAUCIÓN.....	45
ANEXO V. DEBER DE INFORMACIÓN ARTÍCULO 129 LCSP.....	46
ANEXO VI. MODELO DE COMPROMISO PARA LA INTEGRACIÓN DE LA SOLVENCIA CON MEDIOS EXTERNOS.....	47
ANEXO VII. AUTORIZACIÓN CONSTITUCIÓN GARANTÍA DEFINITIVA MEDIANTE RETENCIÓN DE PARTE DEL PRECIO.....	48
ANEXO VIII. MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA A HALLARSE AL CORRIENTE DEL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE CONTAR CON UN DOS POR CIENTO DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD O ADOPTAR LAS MEDIDAS ALTERNATIVAS CORRESPONDIENTES Y AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA NORMATIVA VIGENTE EN MATERIA LABORAL, SOCIAL Y DE IGUALDAD EFECTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES.....	49
ANEXO IX. MODELO DE AUTORIZACIONES.....	50
ANEXO X. LISTADO DE CENTROS, EQUIPAMIENTO E ÍNDICE DE CONTINUIDAD.....	51
ANEXO XI. COMPROMISO DE ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS PERSONALES Y MATERIALES.....	52

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR EN EL CONTRATO DEL SERVICIO INTEGRAL DE DIFUSIÓN DEL MÚLTIPLE AUTONÓMICO DE TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS CON EQUIPOS PROPIEDAD DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS, A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO (EXPT. 59/2018).

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I. Régimen jurídico

Cláusula 1. Régimen jurídico.

El presente contrato tiene carácter administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP). Las partes quedan sometidas expresamente a lo establecido en este pliego y en su correspondiente de prescripciones técnicas particulares, teniendo ambos pliegos carácter contractual.

Para lo no previsto en los pliegos, el contrato se regirá por la LCSP, por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (RD 817/2009); por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre (RGLCAP), en todo lo que no se oponga a la anterior. La aplicación de estas normas se llevará a cabo en relación con todo lo que no haya resultado afectado por la disposición derogatoria de la LCSP.

En todo caso, las normas legales y reglamentarias citadas anteriormente serán de aplicación en todo lo que no se oponga a la LCSP.

Supletoriamente, se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las de derecho privado.

CAPÍTULO II. Del órgano contratante.

Cláusula 2. Órgano de contratación.

De conformidad con el artículo 61 LCSP, la representación de las entidades del sector público en materia contractual corresponde a los órganos de contratación, unipersonales o colegiados que, en virtud de norma legal o reglamentaria o disposición estatutaria, tengan atribuida la facultad de celebrar contratos en su nombre.

El órgano de contratación es el Consejero de Empleo, Industria y Turismo, cuyos datos figuran en el **apartado 2 del Anexo I** al pliego.

Cláusula 3. Responsable del contrato.

A los efectos previstos en el artículo 62 de la LCSP, el órgano de contratación designará un responsable del contrato cuya identidad se hará constar en el **apartado 3 del Anexo I**.

Al responsable del contrato que designe el órgano de contratación le corresponde, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62.1 LCSP, supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que el órgano de contratación le atribuya.

En concreto, son funciones del responsable del contrato las indicadas en el **apartado 3 del Anexo I**.

Cláusula 4. Unidad encargada del seguimiento y ejecución del contrato.

De conformidad con el artículo 62 LCSP, la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria de este contrato será la que se indica en el **apartado 3 del Anexo I** al presente pliego.

CAPÍTULO III. Del contrato.

Cláusula 5. Objeto y necesidad del contrato.

El objeto del contrato al que se refiere el presente pliego es la ejecución de los servicios descritos en el **apartado 1 del Anexo I** al mismo y definido en el pliego de prescripciones técnicas particulares, en el que se especifican los factores de todo orden a tener en cuenta. En el mismo apartado se hace referencia igualmente a las necesidades administrativas a satisfacer mediante el contrato.

De conformidad con el artículo 99.3 LCSP, el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos que deberán justificarse debidamente. En el presente contrato, la justificación de la no división en lotes se indica en el **apartado 1 del Anexo I** al presente pliego.

Cláusula 6. Valor estimado.-

El valor estimado del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 LCSP, asciende a la cantidad expresada en el **apartado 4 del Anexo I** al presente pliego.

El método de cálculo aplicado por el órgano de contratación para calcular el valor estimado será el que figura en el **apartado 4 del Anexo I**.

Cláusula 7. Presupuesto base de licitación y precio del contrato.

El presupuesto base de licitación del contrato asciende a la cantidad expresada en el **apartado 5 del Anexo I** al presente pliego. Su desglose se establece en el **apartado 5 del Anexo I** al presente pliego. Este presupuesto ha sido elaborado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 100 y 309 LCSP. Su cálculo incluye los tributos de cualquier índole.

Cláusula 8. Existencia de crédito

La ejecución de los servicios está amparada por los créditos que se indican en el **apartado 5 del Anexo I** al presente pliego.

Cláusula 9. Plazo y lugar de ejecución.

El plazo total de ejecución de los trabajos a que se refiere este pliego es el que figura en el **apartado 8 del Anexo I**.

El contrato se ejecutará en el lugar que se indica en el **apartado 8 del Anexo I** de este pliego.

Cláusula 10. Prórroga del contrato.

La posibilidad de prórroga del contrato está prevista en el **apartado 8 del Anexo I** al pliego.

Cláusula 11. Condiciones especiales de ejecución.

Las condiciones especiales de ejecución para este contrato se indican en el **apartado 24 del Anexo I** al presente pliego.

Para el caso de incumplimiento de estas condiciones especiales de ejecución, deberán establecerse penalidades en el **apartado 30 del Anexo I** al presente pliego o atribuirles a estas condiciones el carácter de obligaciones contractuales esenciales a los efectos señalados en la letra f) del artículo 211 LCSP.

Todas las condiciones especiales de ejecución que formen parte del contrato serán exigidas igualmente a todos los subcontratistas que participen en la ejecución del mismo.

Cláusula 12. Revisión de precios.

En la revisión de precios se estará a lo especificado en el **apartado 6 del Anexo I** del presente pliego, todo ello de conformidad con el artículo 103 de la LCSP.

CAPÍTULO IV. Del licitador.

Cláusula 13. Aptitud para contratar.

Podrán optar a la adjudicación del presente contrato las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, a título individual o en unión temporal de empresarios, que tengan plena capacidad de obrar, que no estén incurso en alguna prohibición de contratar y que acrediten su solvencia económica, financiera y técnica, o se encuentren debidamente clasificadas, de conformidad con lo establecido en el **apartado 11 del Anexo I** al presente pliego.

En relación a las Uniones Temporales de Empresarios, la alteración de su composición así como los supuestos de modificación durante la licitación se estará a lo dispuesto en el artículo 69, apartados 8 y siguientes.

En los casos de fusión de empresas en los que participe la sociedad contratista, continuará el contrato vigente con la entidad absorbente o con la resultante de la fusión, que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones dimanantes del mismo. Igualmente, en los supuestos de escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas, continuará el contrato con la entidad a la que se atribuya el contrato, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, siempre que reúna las condiciones de capacidad, ausencia de prohibición de contratar, y la solvencia exigida al acordarse la adjudicación o que las diversas sociedades beneficiarias de las mencionadas operaciones y, en caso de subsistir, la sociedad de la que provengan el patrimonio, empresas o ramas segregadas, se responsabilicen solidariamente con aquellas de la ejecución del contrato. Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias, se resolverá el contrato, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa del adjudicatario.

A los efectos anteriores la empresa deberá comunicar al órgano de contratación la circunstancia que se hubiere producido.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios. Los contratistas deberán contar asimismo con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato, de conformidad con lo establecido en el **apartado 13 del Anexo I** al pliego.

En relación con las empresas comunitarias o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y empresas no comunitarias, será de aplicación lo dispuesto en los artículos 67 y 68 LCSP.

Cláusula 14. Clasificación y solvencia.

De conformidad con el artículo 74 LCSP, para celebrar contratos con el sector público los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica que se determinen por el órgano de contratación.

Para los contratos de servicios no será exigible la clasificación del empresario. En el **apartado 11 del Anexo I** se establecerán los criterios y requisitos mínimos de solvencia económica y financiera y de solvencia técnica o profesional tanto en los términos previstos en los artículos 87 y 90 de la Ley como en términos de grupo o subgrupo de clasificación y de categoría mínima exigible, siempre que el objeto del contrato esté incluido en el ámbito de clasificación de alguno de los grupos o subgrupos de clasificación vigentes, atendiendo para ello al código CPV del contrato.

Cláusula 15. Integración de la solvencia con medios externos.

Para acreditar la solvencia, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incurso en una prohibición de contratar.

En las mismas condiciones, los empresarios que concurren agrupados en las uniones temporales a que se refiere el artículo 69 LCSP, podrán recurrir a las capacidades ajenas a la unión temporal. Por tanto, los licitadores podrán acreditar los requisitos específicos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional recogidos en el **apartado 11 del Anexo I** basándose en la solvencia y medios de otras entidades.

De conformidad con el artículo 75.1 LCSP, con respecto a los criterios relativos a los títulos de estudios y profesionales que se indican en el artículo 90.1 e) o a la experiencia profesional pertinente, las empresas únicamente podrán recurrir a las capacidades de otras entidades si éstas van a prestar los servicios para los cuales son necesarias dichas capacidades.

Cláusula 16. Concreción de las condiciones de solvencia.

En los contratos de servicios, podrá exigirse a las personas jurídicas que especifiquen los nombres y la cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación, de conformidad con el artículo 76.1 LCSP.

Asimismo, en virtud del apartado 2 del artículo 76 LCSP, los órganos de contratación podrán exigir a los licitadores que, además de acreditar su solvencia o, en su caso, clasificación, se comprometan a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello. Estos compromisos se integrarán en el contrato y se les puede atribuir el carácter de obligaciones contractuales esenciales a los efectos previstos en el artículo 211, o establecer penalidades por su incumplimiento, conforme a lo señalado en el artículo 192.2 para el caso de que se incumplan por el adjudicatario, las cuales se recogerán en el **apartado 30 del Anexo I**.

La exigencia, en su caso, de los nombres y la cualificación del personal responsable de ejecutar el contrato, así como del compromiso de adscripción a la ejecución del contrato de medios personales y/o materiales, se establece en el **apartado 12 del Anexo I** al presente pliego.

CAPÍTULO V. Del procedimiento de adjudicación.

Sección primera. Del procedimiento y criterios de adjudicación.

Cláusula 17. Procedimiento.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 131 LCSP, el contrato se adjudicará por procedimiento abierto y se llevará a cabo atendiendo a una pluralidad de criterios de adjudicación, según lo dispuesto en el **apartado 10 del Anexo I** al presente pliego y conforme a los términos y requisitos establecidos en dicho texto legal de conformidad con lo dispuesto en los artículos 145 y 146 LCSP.

Cláusula 18. Publicidad.

El anuncio de licitación para la adjudicación de contratos de las Administraciones Públicas se publicará en el perfil de contratante.

En el perfil de contratante que figura en el **apartado 35 del Anexo I** al presente pliego, se ofrecerá información relativa a la convocatoria de la licitación del contrato, incluyendo los pliegos de cláusulas administrativas particulares y documentación complementaria, en su caso.

Los interesados en el procedimiento de licitación podrán solicitar información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria con la antelación fijada en el **apartado 34 del Anexo I** de este pliego.

Cláusula 19. Criterios de adjudicación.

Los criterios que han de servir de base para la adjudicación, son los señalados en los **apartados 10 y 19 del Anexo I** al presente pliego, con la ponderación atribuida a cada uno de ellos o cuando, por razones objetivas debidamente justificadas, no sea posible ponderar los criterios elegidos, éstos se enumerarán por orden decreciente de importancia.

De entre los criterios objetivos de adjudicación, en el **apartado 20 del Anexo I** se señalan los parámetros objetivos que deberán permitir identificar los casos en que una oferta se considere anormal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 149.2 LCSP.

Sección segunda. De las garantías

Cláusula 20. Garantía provisional y definitiva.

En el caso de que el órgano de contratación haya acordado la exigencia de garantía provisional a los licitadores, estos la deberán constituir por el importe señalado en el **apartado 14 del Anexo I** al presente pliego.

El licitador que presente la mejor oferta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145, deberá constituir a disposición del órgano de contratación una garantía definitiva. Su cuantía será igual al 5 por 100 del importe del precio final ofertado por el licitador, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, según lo previsto en el **apartado 15 del Anexo I** al presente pliego. La constitución de esta garantía deberá ser acreditada en el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento del artículo 150.2 LCSP. Para que dicha garantía pueda considerarse válidamente constituida deberá depositarse en la Tesorería General del Principado de Asturias.

En todo caso, la garantía definitiva responderá de los conceptos a que se refiere el artículo 110 LCSP. Dentro de dichos conceptos se incluye el incumplimiento por parte del contratista de la obligación de indemnizar los daños y perjuicios ocasionados a terceros como consecuencia de la incorrecta ejecución de las prestaciones objeto del contrato, prevista en el artículo 196 LCSP.

La garantía definitiva se constituirá de conformidad con lo preceptuado en el Capítulo I del Título IV del Libro I de la LCSP y en cualquiera de las formas que se establecen en el artículo 108.1 LCSP, ajustándose, de acuerdo con la forma escogida, a los modelos que se establecen en los **Anexos III y IV** al presente pliego.

Cuando de conformidad con lo previsto en el **apartado 15 del Anexo I** al presente pliego, proceda la constitución de la garantía en forma de retención en el precio prevista en el artículo 108.2 LCSP, previa manifestación expresa del licitador, conforme al modelo que figura en el **Anexo VII**, que opta por la retención en el precio, ésta se llevará a cabo en el primer abono.

Cuando como consecuencia de la modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, se reajustará la garantía en el plazo de 15 días naturales, contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación, a efectos de que guarde la debida proporción con el precio del contrato resultante de la modificación, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución contractual. En el mismo plazo contado desde la fecha en que se hagan efectivas las penalidades o indemnizaciones, el adjudicatario deberá reponer o ampliar la garantía en la cuantía que corresponda, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución. A estos efectos, no se considerarán las variaciones de precio que se produzcan como consecuencia de una revisión de precios conforme a lo señalado en el Capítulo II del Título III del Libro I.

La garantía complementaria se establecerá de conformidad con lo previsto en el artículo 107.2 LCSP, y se estará, en su caso, a lo dispuesto en el **apartado 16 del Anexo I** al presente pliego.

Cláusula 21. Devolución y cancelación de la garantía definitiva.

Aprobada la liquidación del contrato, si no resultasen responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva y transcurrido el plazo de garantía de los servicios determinado en el **apartado 32 del Anexo I** al presente pliego, se dictará acuerdo de devolución de aquélla.

Transcurrido un año desde la fecha de terminación del contrato y vencido el plazo de garantía, o seis meses en el caso de que el importe del contrato sea inferior a 100.000 euros, o cuando las empresas licitadoras reúnan los requisitos de pequeña o mediana empresa, definida según lo establecido en el Reglamento CE nº 800/2008, de la Comisión de 6 de agosto de 2008, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y no estén controladas directa o indirectamente por otra empresa que no cumpla tales requisitos, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá a la devolución o cancelación de la garantía, una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el artículo 110 LCSP y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 65.3 del RGLCAP.

TÍTULO II. LICITACIÓN DEL CONTRATO.

CAPÍTULO I. De las proposiciones.

Cláusula 22. Presentación de proposiciones.

Las proposiciones serán secretas, tal como establece el artículo 139.2 de la LCSP, y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento de la licitación pública. Las ofertas se formalizarán en castellano, sin perjuicio del uso del asturiano a tenor de lo establecido en la Ley del Principado de Asturias 1/1998, de 23 de marzo, de Uso y Promoción del Bable/Asturiano. En el caso de presentarse en lengua distinta a las anteriormente señaladas, la proposición deberá acompañarse de traducción realizada por intérprete o jurado nombrado por el Ministerio de Asuntos Exteriores.

Las proposiciones deberán ajustarse a lo previsto en este pliego y su presentación supone por parte del licitador la aceptación incondicionada del contenido de la totalidad de las cláusulas del mismo y del resto de los documentos contractuales, sin salvedad o reserva alguna, así como la declaración responsable de la exactitud de todos los datos presentados y de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para la contratación del servicio.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, ni individualmente ni como miembro de más de una unión temporal de empresas. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la inadmisión de todas las propuestas por él suscritas.

En lo que concierne a las variantes, se estará a lo dispuesto en el apartado **21 del Anexo I** al presente pliego.

En la LCSP se contempla que la presentación de proposiciones se lleve a cabo utilizando medios electrónicos, de conformidad con los requisitos establecidos en la disposición adicional decimoquinta de la LCSP si bien este órgano de contratación no estará obligado a exigir el empleo de medios electrónicos en el procedimiento de presentación de ofertas en los casos que se relacionan en dicho precepto y, en todo caso hasta que no se disponga de la adecuada herramienta y dispositivo de recepción electrónica de las ofertas.

Las proposiciones, junto con la documentación exigida se presentarán, en mano o por correo, **en el Registro de la Consejería de Empleo, Industria y Turismo sito en Plaza España, Oviedo (C.P. 33007), de lunes a viernes en horario de 9:00 a 14:00 horas, dentro del plazo señalado en el anuncio de licitación, hasta las catorce horas del último día, ampliándose el plazo hasta el siguiente hábil en caso de que el último coincidiera en festivo.**

Será de aplicación lo establecido en el artículo 80 del RGLCAP, sin que se admitan aquellas proposiciones que no se presenten en la forma, plazos y lugar indicados.

Cláusula 23. Forma y contenido de las proposiciones.

Las proposiciones constarán de los sobres indicados en el **apartado 18 del Anexo I** al presente pliego.

Los sobres se presentarán cerrados y firmados por el licitador o persona que lo represente, debiendo figurar en el exterior de cada uno de ellos el número de referencia y la denominación del contrato al que licitan, el nombre y apellidos del licitador o razón social de la empresa y su correspondiente NIF. En su interior se hará constar una relación numérica de los documentos que contienen. Los sobres se dividen de la siguiente forma:

A) SOBRE DE "DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PREVIOS"

Dentro del sobre de "Documentación acreditativa del cumplimiento de requisitos previos", los licitadores deberán incluir:

- 1.- **Declaración responsable** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 LCSP, cuyo modelo consiste en el documento europeo único de contratación (DEUC), aprobado a través del Reglamento (UE) nº 2016/7, de 5 de enero (<https://ec.europa.eu/growth/tools-databases/espd>), que deberá estar firmada y con la correspondiente identificación.

De conformidad con lo establecido en la parte II, sección A, quinta pregunta, dentro del apartado titulado "Información general" del formulario normalizado del documento europeo único de contratación, las empresas que figuren inscritas en una "lista oficial de operadores económicos autorizados" solo deberán facilitar en cada parte del formulario aquellos datos e informaciones que, en su caso concreto, no estén inscritos en estas "listas oficiales". En España, las empresas no estarán obligadas a facilitar aquellos datos que ya figuren inscritos de manera actualizada en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público on el alcance previsto en el artículo 341 LCSP, siempre y cuando las empresas incluyan en el formulario normalizado del Documento europeo único de contratación (DEUC) la información necesaria para que el órgano de contratación pueda realizar el acceso correspondiente (dirección de internet, todos los datos de identificación y, en su caso, la necesaria declaración de consentimiento), por aplicación del artículo 59.1, penúltimo párrafo de la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero, y en coherencia con ello, lo establecido en la parte VI del formulario. A estos efectos, se podrá consultar la Resolución de 6 de abril de 2016, de la Dirección General del Patrimonio del Estado, por la que se publica la Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa sobre la utilización del Documento Europeo Único de Contratación previsto en la nueva Directiva de contratación pública, al objeto de comprobar la información contenida en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.

Para el caso de que la empresa se encuentre inscrita en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público; la empresa licitadora deberá asegurarse de qué datos se encuentran inscritos y actualizados en dichos Registros y cuáles no están inscritos o estándolo no están actualizados.

En lo que respecta a empresas no nacionales procedentes de Estado Miembros de la UE, tanto el órgano de contratación como las empresas interesadas tienen a su disposición el depósito de certificados en línea e-Certis, en el cual consta: una lista completa y actualizada de los documentos y certificados que en cada Estado son susceptibles de ser utilizados por las empresas interesadas como medio de prueba del cumplimiento de los requisitos previos de acceso a una licitación pública, así como una lista de los Registros de licitadores o de otro tipo y de las bases de datos que expiden estos certificados y documentos.

2.- Integración de la solvencia con medios externos.

Cuando se recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con el artículo 75 LCSP, cada una de ellas deberán presentar la declaración responsable debidamente cumplimentada y firmada, cuyo modelo consiste en el documento europeo único de contratación (DEUC), aprobado a través del Reglamento (UE) n° 2016/7, de 5 de enero (<https://ec.europa.eu/growth/toolsdatabases/espd>). En este caso, se deberá cumplimentar las secciones A y B de la parte II, la parte III y la parte VI. Siempre que resulte pertinente en lo que respecta a la capacidad o capacidades específicas en que se base el operador económico, se consignará la información exigida en las partes IV y V por cada una de las entidades de que se trate.

3.- Declaración responsable conforme al modelo del Anexo VIII relativa al cumplimiento de la obligación de contar con un dos por ciento de trabajadores con discapacidad o adoptar las medidas alternativas correspondientes y al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa vigente en materia laboral, social y de igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aquellos licitadores que tengan un número de 50 o más trabajadores en su plantilla estarán obligados a contar con un 2% de trabajadores con discapacidad, o a adoptar las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva a favor de los trabajadores con discapacidad.

A estos efectos, los licitadores deberán aportar declaración responsable, conforme al modelo fijado en el **Anexo VIII** sobre el cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social. De conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el órgano de contratación podrá hacer uso de sus facultades de comprobación en relación con el cumplimiento de las citadas obligaciones.

Asimismo, los licitadores harán constar que cumplen con los requisitos establecidos en la normativa vigente en materia laboral y social así como que, en aquellos casos en los que corresponda, cumple con lo establecido en los apartados 2 y 3 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, relativos a la elaboración y aplicación de un Plan de Igualdad. De conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el órgano de contratación podrá hacer uso de las facultades de comprobación que tenga atribuidas en relación con el cumplimiento de las citadas obligaciones.

4.- Uniones Temporales de Empresarios.

En todos los supuestos en que varios empresarios concurren agrupados en una unión temporal, cada empresa participante aportará la **declaración responsable** del apartado uno de esta cláusula.

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE EMPLEO, INDUSTRIA Y TURISMO

Adicionalmente a la declaración se aportará el compromiso de constituir la unión temporal por parte de los empresarios que sean parte de la misma de conformidad con lo exigido en el apartado 3 del artículo 69 LCSP, con una duración que será coincidente, al menos, con la del contrato hasta su extinción.

En el escrito de compromiso se indicarán: los nombres y circunstancias de los que la constituyan; la participación de cada uno de ellos, así como la asunción del compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato. El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas que componen la unión.

Respecto a la determinación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional de la unión temporal y a sus efectos, se acumularán las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma.

A los efectos de valorar y apreciar la concurrencia de la clasificación, respecto de los empresarios que concurran agrupados se atenderá, en la forma que reglamentariamente se determine, a las características acumuladas de cada uno de ellos, expresadas en sus respectivas clasificaciones. En todo caso, será necesario para proceder a esta acumulación que todas las empresas hayan obtenido previamente la clasificación como empresa de servicios, sin perjuicio de lo establecido para los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea y de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo en el apartado 4 del presente artículo.

El régimen de acumulación de las clasificaciones será el establecido de forma reglamentaria.

Para los casos en los que aportándose clasificación, concurran en la unión empresarios nacionales, extranjeros que no sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea ni de un Estado signatario del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y extranjeros que sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea o de un Estado signatario del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, los que pertenezcan a los dos primeros grupos deberán acreditar su clasificación, y estos últimos su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

En el supuesto de que el contrato se adjudicase a una unión temporal de empresarios, ésta acreditará su constitución en escritura pública, así como el NIF asignado a dicha unión, una vez efectuada la adjudicación del contrato a su favor. En todo caso, la duración de la unión será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

5.- Concreción de las condiciones de solvencia.

De conformidad con lo establecido en el **apartado 12 del Anexo I** del presente pliego, deberán aportar en este sobre compromiso de adscripción a la ejecución del contrato de los medios personales o materiales suficientes para su realización, de acuerdo con el modelo del **Anexo XI** de este pliego. A este compromiso se le atribuye **el carácter de obligación contractual esencial**.

6.- Empresas vinculadas.

Únicamente, las empresas pertenecientes a un mismo grupo, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42 del Código de Comercio y que presenten distintas proposiciones para concurrir individualmente a la adjudicación, deberán presentar declaración en la que hagan constar esta condición.

También deberán presentar declaración explícita aquellas sociedades que, presentando distintas proposiciones, concurran en alguno de los supuestos alternativos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio, respecto de los socios que la integran.

7.- Datos a efectos de comunicaciones. En el caso de que el licitador consienta que se utilicen medios electrónicos para la realización de las notificaciones administrativas deberá autorizar expresamente al

órgano de contratación a su utilización y señalar la dirección de correo electrónico al que remitirlas. En caso contrario se remitirán las notificaciones que procedan con respecto del presente contrato por medio de fax, cuyo número se ha de detallar entre la documentación a presentar en este sobre.

8.- Jurisdicción de empresas extranjeras.

Las empresas extranjeras deberán presentar declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderles.

B) SOBRE DE “CRITERIOS VALORABLES EN CIFRAS O PORCENTAJES”

Dentro del sobre denominado “Criterios valorables en cifras o porcentajes”, se incluirá la proposición que se presentará redactada conforme al modelo fijado en el **Anexo II** al presente pliego, no aceptándose aquellas que contengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que la Administración estime fundamental para considerar la oferta. Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variase sustancialmente el modelo establecido, comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la Mesa de contratación mediante resolución motivada, sin que sea causa bastante para el rechazo el cambio u omisión de algunas palabras del modelo si ello no altera su sentido.

En la proposición se indicará como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido. Asimismo, cuando para la selección del contratista se atienda a una pluralidad de criterios, se incluirá en este sobre la documentación relativa a aquellos criterios evaluables de manera automática mediante cifras o porcentajes por aplicación de las fórmulas establecidas en los pliegos.

La documentación a presentar en relación con los criterios de adjudicación se indica en el **apartado 22 del Anexo I**.

Cláusula 24. Calificación de la documentación presentada, valoración y apertura de proposiciones.

La Mesa de contratación calificará la declaración responsable y la restante documentación y si observase defectos subsanables, otorgará al empresario un plazo de tres días naturales para que los corrija y, en su caso, un plazo de cinco días para que presente aclaraciones o documentos complementarios.

Una vez calificada la documentación y realizadas, si proceden, las actuaciones indicadas, la Mesa de Contratación procederá en acto público a hacer un pronunciamiento expreso sobre los admitidos a licitación, los rechazados y sobre las causas de su rechazo.

La Mesa de Contratación, en este mismo acto o una vez subsanada la documentación procederá a la apertura del sobre correspondiente a los criterios valorables en cifras y porcentajes. En el presente contrato, la unidad encargada de valoración de los criterios subjetivos, en caso de ser exigidos, se indicaría en el **apartado 23 del Anexo I** al presente pliego.

Seguidamente, la Mesa elevará las proposiciones junto con el acta y la propuesta que estime pertinente, que incluirá en todo caso la ponderación de los criterios indicados en el **apartado 19 del Anexo I**, al órgano de contratación.

Cuando el licitador propuesto como adjudicatario haya aportado la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos para participar en un procedimiento de licitación la Mesa calificará la documentación aportada y si observase defectos subsanables, otorgará al empresario un plazo de tres días para que los corrija y, en su caso, un plazo de cinco días para que presente aclaraciones o documentos complementarios.

Una vez calificada la documentación, la Mesa determinará el adecuado cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos para contratar con la Administración o, en caso contrario, determinará la exclusión del

licitador del procedimiento y elevará al órgano de contratación propuesta de adjudicación a favor del licitador siguiente, por el orden en que hubiesen quedado clasificadas las ofertas.

Notificada la adjudicación del contrato y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados. Si éstos no retiran su documentación en los tres meses siguientes a la fecha en que se les notifique la adjudicación, la Administración no estará obligada a seguirla custodiando, a excepción de los documentos justificativos de la garantía provisional, que se conservarán para su entrega a los interesados.

CAPÍTULO II. De la propuesta de adjudicación, adjudicación y perfección y formalización.

Cláusula 25. Efectos de la propuesta de adjudicación. Decisión de no adjudicar o celebrar el contrato y desistimiento del procedimiento de adjudicación por la Administración.

La propuesta de adjudicación del contrato no crea derecho alguno en favor del licitador propuesto, que no los adquirirá, frente a la Administración, mientras no se haya formalizado el contrato.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 152 LCSP, la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización.

Sólo podrá adoptarse la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa.

Cláusula 26. Adjudicación del contrato.

26.1. Una vez aceptada la propuesta de la mesa por el órgano de contratación, el Servicio de Contratación requerirá al licitador que haya presentado la mejor oferta, para que, dentro del plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente y, en su caso, la suscripción de las pólizas que se indican en el **apartado 17 del Anexo I** al presente pliego.

Asimismo, el licitador que haya presentado la mejor oferta, así como todas las empresas integrantes de la UTE que haya sido propuesta como adjudicataria, deberán presentar la siguiente documentación acreditativa de las circunstancias referidas en la declaración responsable:

1.- Capacidad de obrar.

1.1.- Si la empresa fuera persona jurídica, la escritura o documento de constitución, los estatutos o acto fundacional en los que conste las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro Público que corresponda según el tipo de persona jurídica de que se trate, así como el Número de Identificación Fiscal (NIF).

1.2.- Si se trata de empresario individual, el DNI o documento que, en su caso, le sustituya reglamentariamente. Se podrá no aportar esta documentación en el caso de que se **autorice expresamente** a la Consejería de Empleo, Industria y Turismo de la Administración del Principado de Asturias a consultar y verificar los datos contenidos en el Documento Nacional de Identidad mediante el sistema tecnológico de comprobación y verificación automática a cuyos efectos se deberá marcar la casilla correspondiente del **Anexo IX**.

1.3.- La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, se acreditará por

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE EMPLEO, INDUSTRIA Y TURISMO

su inscripción en el registro procedente, de acuerdo con la legislación del Estado donde estén establecidos o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

1.4.- Cuando se trate de empresas extranjeras no comprendidas en el párrafo anterior, informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa, en el que se haga constar, previa acreditación por la empresa.

1.5.- Sin perjuicio de la aplicación de las obligaciones de España derivadas de acuerdos internacionales, las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo deberán justificar mediante informe que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con los entes del sector público asumibles a los enumerados en el artículo 3, en forma sustancialmente análoga. Dicho informe será elaborado por la correspondiente Oficina Económica y Comercial de España en el exterior y se acompañará a la documentación que se presente. En los contratos sujetos a regulación armonizada se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio.

1.6.- Las empresas extranjeras presentarán su documentación traducida de forma oficial al castellano.

2.- Bastanteo de poderes.

Los que comparezcan o firmen ofertas en nombre de otro presentarán Documento Nacional de Identidad y poder bastanteado.

Dicho poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil o, en su caso, en el correspondiente Registro Oficial. Si se trata de un poder para acto concreto no es necesaria la inscripción en el Registro Mercantil, de acuerdo con el artículo 94.5 del Reglamento del Registro Mercantil.

3.- Solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

Los licitadores acreditarán su solvencia mediante los requisitos específicos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional en los términos y por los medios que se relacionan en el **apartado 11 del Anexo I** al presente pliego.

Los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea o de los Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, deberán presentar, la documentación acreditativa de su solvencia económica y financiera y técnica o profesional en la forma establecida en los artículos 87 y 90 de la LCSP, y por los medios previstos por el órgano de contratación en el **apartado 11 del Anexo I** al presente pliego.

A estos efectos, los certificados de inscripción expedidos por los órganos competentes de la llevanza de las listas oficiales de empresarios autorizados para contratar establecidas por los Estados miembros de la Unión Europea referidos a empresarios establecidos en el Estado miembro que expide el certificado, constituirán una presunción de aptitud con respecto a los requisitos de selección cualitativa que en ellos figuren.

Igual valor presuntivo surtirán, respecto de los extremos en ellos certificados, las certificaciones emitidas por organismos de certificación competentes que respondan a las normas europeas de certificación expedidas de conformidad con la legislación del Estado miembro en que esté establecido el empresario. Los documentos a que se refiere el apartado anterior deberán indicar las referencias que hayan permitido la inscripción del empresario en la lista o la expedición de la certificación, así como la clasificación obtenida.

4.- Documentación que avale los medios personales y materiales.

Medios personales

La acreditación de la experiencia profesional de los medios personales se llevará a cabo mediante la presentación del curriculum vitae (extensión máxima de 3 hojas) en el que se especifiquen claramente las tareas realizadas por el Jefe de Proyecto y los técnicos. Para acreditar la titulación del Jefe de Proyecto y de los técnicos se aportará copia del correspondiente título académico.

Para acreditar la efectiva disposición de medios personales a aportar a la ejecución del contrato, el propuesto como adjudicatario presentará los correspondientes contratos laborales, contrato de trabajador económicamente dependiente o contrato mercantil, que acredite la disponibilidad de los medios humanos correspondientes, ya sean trabajadores por cuenta ajena o trabajadores autónomos, compromiso de contratación o precontrato laboral para el inicio del contrato.

A cada uno de los curriculum que se presenten, se adjuntará una declaración responsable de la persona a la que dicho curriculum va referido, de que los datos aportados por la empresa propuesta como adjudicataria se ajustan a la realidad de su experiencia profesional y por tanto que acreditan la veracidad de los mismos.

Medios materiales

- En cuanto al Centro de Control y Supervisión de Operación de Red (CCOR) se habrá de justificar la disponibilidad del mismo aportando el pertinente título de propiedad, contrato de arrendamiento, documento de cesión de uso o cualquier otro válido en derecho que permita justificar el título en virtud del cual se disponga del susodicho centro. Se indicarán las características del Centro y las características de los equipos que permiten el monitoreado y administración del funcionamiento de los equipos instalados.
- En cuanto a los vehículos todoterreno con equipamiento para medidas radioeléctricas para acceder a los centros de difusión, para su acreditación se ha de presentar permiso de circulación de los mismos. También se presentará un inventario del equipamiento de medidas radioeléctricas adscrito, indicando marcas, modelos y características técnicas.

5.- Habilitación empresarial.

En el caso de que el licitador deba acreditar su habilitación empresarial de conformidad con lo dispuesto en el **apartado 13 del Anexo I** al presente pliego, deberá aportar los documentos acreditativos de la misma

6.- Obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Obligaciones tributarias:

a) Original o copia compulsada del alta en el impuesto sobre Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, siempre que ejerza actividades sujetas a dicho impuesto, en relación con las que venga realizando a la fecha de presentación de su proposición referida al ejercicio corriente o el último recibo, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

Los sujetos pasivos que estén exentos del impuesto deberán presentar declaración responsable indicando la causa de exención. En el supuesto de encontrarse en alguna de las exenciones establecidas en el artículo 82.1 apartados b), e) y f) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, deberán presentar asimismo resolución expresa de la concesión de la exención de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE EMPLEO, INDUSTRIA Y TURISMO

Las uniones temporales de empresarios deberán acreditar, una vez formalizada su constitución, el alta en el impuesto, sin perjuicio de la tributación que corresponda a las empresas integrantes de la misma.

b) Certificación positiva expedida por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13 del RGLCAP.

c) Certificación Positiva del Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias de no tener deudas de naturaleza tributaria.

Obligaciones con la Seguridad Social:

Certificación positiva expedida por la Tesorería de la Seguridad Social, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 14 del RGLCAP.

Las certificaciones administrativas positivas de la Administración del Estado y del Principado de Asturias de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias podrán ser sustituidas por autorización a la Consejería de Empleo, Industria y Turismo para su obtención en el modelo que figura como **Anexo IX**.

7.- Registro de Licitadores.

La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público eximirá a los licitadores inscritos, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, de la presentación en las convocatorias de contratación de las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera, y clasificación, así como de la acreditación de la no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en aquél.

No es necesario acompañar a la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, el bastanteo de poderes cuando dicha representación conste inscrita.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139.1 LCSP, la presentación de las proposiciones supone la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos en un Estado miembro de la Unión Europea.

8.- Integración de la solvencia con medios externos.

En el supuesto de que los licitadores recurran a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con el artículo 75 LCSP, deberán presentar además, la siguiente documentación:

El licitador deberá presentar un compromiso por escrito de dichas entidades, conforme al modelo establecido en el **Anexo VI** al pliego, siempre que no se hubiese aportado conforme a lo señalado en el 140.3 LCSP, del que se derive que durante toda la duración de la ejecución del contrato, ponen a disposición del licitador la solvencia y medios a los que se compromete.

La empresa o empresas a las que recurre el licitador deberán presentar la documentación de los apartados 1, 2, 6 y, si procede 3, 4, 5 y, en su caso, 7 anteriores.

9.- Desglose del precio ofertado.

A efectos del cálculo de penalizaciones, el contratista deberá presentar un desglose del precio del servicio para cada uno de los 36 centros, de modo que ninguno de ellos suponga ni menos del 1 % ni más del 6 % del precio global. En caso de que el contratista omita este desglose o este no se corresponda con la suma total, se atribuirá de oficio un prorrateo idéntico para todos los centros (1/36 del total).

26.2. El órgano de contratación adjudicará el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación, en los términos establecidos en el artículo 150.3 LCSP.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 147.2 LCSP, el empate entre varias ofertas tras la aplicación de los criterios de adjudicación del contrato se resolverá mediante la aplicación por orden de los siguientes criterios sociales, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas:

- a) Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.
- b) Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.
- c) Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.
- d) El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

A efectos de aplicación de estos criterios los licitadores deberán acreditarlos, en su caso, mediante los correspondientes contratos de trabajo y documentos de cotización a la Seguridad Social y cualquier otro documento admitido en derecho que acredite los criterios sociales anteriormente referidos.

26.3. De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad.

En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas

26.4. La adjudicación del contrato corresponde al órgano de contratación señalado en el **apartado 2 del Anexo I** al presente pliego. El órgano de contratación adjudicará el contrato al licitador que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 LCSP.

La adjudicación se acordará en resolución motivada en el plazo máximo de dos meses, a contar desde la apertura de las proposiciones. Este plazo se ampliará en quince días hábiles cuando sea necesario seguir los trámites a que se refiere el apartado 4 del artículo 149 LCSP para las ofertas anormalmente bajas.

La adjudicación se notificará a los licitadores, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de 15 días.

El órgano de contratación podrá declarar desierta la licitación, en su caso, a propuesta de la mesa de contratación, cuando no exista ninguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en el pliego.

Notificada la adjudicación del contrato y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados. Si éstos no retiran su documentación en los tres meses siguientes a la fecha en que se les notifique la adjudicación, la Administración no estará obligada a seguirla custodiando, a excepción, en su caso de los documentos justificativos de la garantía provisional, que se conservarán para su entrega a los interesados

Cláusula 27. Perfección y formalización del contrato.

El contrato se perfeccionará con su formalización. El contrato deberá formalizarse en documento administrativo que se ajustará con exactitud a las condiciones de la licitación y además podrá formalizarse en escritura pública si así lo solicita el contratista, corriendo a su cargo los gastos derivados de su otorgamiento. En este caso, el

contratista deberá entregar a la Administración una copia legitimada y una simple del citado documento en el plazo máximo de un mes desde su formalización.

Como quiera que el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran los quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores o desde que se dicte resolución con el levantamiento de la suspensión del acto de adjudicación. Transcurrido este plazo, el Servicio de Contratación requerirá al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días, contados desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento.

De conformidad con lo establecido en el artículo 153.4 LCSP, cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, se le exigirá el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 71 LCSP.

TÍTULO III. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

CAPÍTULO I. Derechos y obligaciones del contratista.

Sección primera. De los abonos al contratista

Cláusula 28. Valoraciones y abonos.

El contratista tiene derecho al abono, con arreglo a los precios convenidos, de los servicios que realmente ejecute con sujeción al contrato otorgado, a sus modificaciones aprobadas y a las instrucciones dadas por la Administración, siendo la forma de pago y su periodicidad las especificadas en el **apartado 7 del Anexo I** al presente pliego.

A estos efectos, de conformidad con el apartado dos de la disposición adicional trigésima segunda de la LCSP, el contratista deberá hacer constar en cada factura presentada, la identificación tanto del órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública, como del órgano de contratación y del destinatario, según lo dispuesto en el **apartado 2 del Anexo I** al presente pliego.

La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los servicios prestados, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio.

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210, la Administración deberá aprobar los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de servicios prestados, dentro de los treinta días siguientes a la prestación del servicio.

En todo caso, si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de la correcta presentación de la factura, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE EMPLEO, INDUSTRIA Y TURISMO

Las certificaciones para el abono de los trabajos efectuados se expedirán tomando como base la valoración correspondiente y se tramitarán por el responsable del contrato dentro de los diez días siguientes al período de tiempo a que correspondan, no pudiendo omitirse la redacción de la valoración por el hecho de que, en algún período, la prestación realizada haya sido de escaso volumen e incluso nula, a menos que se hubiese acordado la suspensión del contrato.

Cuando se prevea expresamente en el **apartado 7 del Anexo I** al presente pliego, podrán realizarse valoraciones parciales por trabajos efectuados antes de que se produzca la entrega parcial de los mismos, de conformidad con el artículo 200 del RGLCAP, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en el **apartado 7 del Anexo I** al presente pliego.

Sección segunda. De las exigencias al contratista.

Cláusula 29. Obligaciones, gastos e impuestos exigibles al contratista.

El contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas del mismo y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diera al contratista la Administración.

En todo caso el contrato se efectuará con estricta sujeción a las condiciones técnicas fijadas en los pliegos y siguiendo las instrucciones que en la interpretación de aquél imparta el responsable del contrato designado por la Administración.

El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anejos que forman parte íntegramente del mismo, y de las instrucciones y normas de toda índole promulgadas por la Administración, que puedan tener aplicación en la ejecución de lo pactado no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

Son de cuenta del contratista los gastos e impuestos, los de formalización del contrato en el supuesto de elevación a escritura pública, así como de cuantas licencias, autorizaciones y permisos procedan en orden a la ejecución del contrato. Asimismo, vendrá obligado a satisfacer todos los gastos que la empresa deba realizar para el cumplimiento del contrato, como son los generales, financieros, de seguros, transportes y desplazamientos, materiales, instalaciones, honorarios del personal a su cargo, de comprobación y ensayo, tasas y toda clase de tributos, el IVA y cualesquiera otros que pudieran derivarse de la ejecución del contrato durante la vigencia del mismo.

Tanto en las ofertas que formulen los licitadores como en las propuestas de adjudicación, se entenderán comprendidos, a todos los efectos, los tributos de cualquier índole que graven los diversos conceptos.

No obstante, en todo caso, en la oferta económica, se indicará como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

Sección tercera. De las disposiciones laborales y sociales y de transparencia

Cláusula 30. Obligaciones laborales, sociales y de transparencia.

El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral y de seguridad social. Asimismo, está obligado al cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, y del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las normas que se promulguen durante la ejecución del contrato.

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE EMPLEO, INDUSTRIA Y TURISMO

La empresa contratista está obligada a cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo sectorial de aplicación que es el indicado en el **apartado 5 del Anexo I** al presente pliego.

La relación del organismo u organismos donde los licitadores podrán obtener información sobre la fiscalidad, a la protección del medio ambiente, y a las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de las personas con discapacidad, serán los señalados, en el **Anexo V** al presente pliego.

No existirá vinculación laboral alguna entre el personal que se destine a la ejecución del contrato y la Administración del Principado de Asturias, por cuanto aquél queda expresamente sometido al poder direccional y de organización de la empresa adjudicataria en todo ámbito y orden legalmente establecido y siendo, por tanto, ésta la única responsable y obligada al cumplimiento de cuantas disposiciones legales resulten aplicables al caso, en especial en materia de contratación, Seguridad Social, prevención de riesgos laborales y tributaria.

Sección cuarta: De la confidencialidad y protección de datos de carácter personal

Cláusula 31. Deber de confidencialidad.

En relación con la confidencialidad será de aplicación lo dispuesto en el artículo 133 LCSP.

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal.

No se podrá divulgar la información facilitada por los empresarios que estos hayan designado como confidencial, y así haya sido acordado por el órgano de contratación. A estos efectos, los licitadores deberán incorporar en el sobre la relación de documentación para los que propongan ese carácter confidencial, fundamentando el motivo de tal carácter.

El deber de confidencialidad se mantendrá en el plazo establecido en el **apartado 33 del Anexo I** al presente pliego desde el conocimiento de la información a que se refiere esta cláusula. La extensión de este deber se entenderá sin perjuicio de las obligaciones específicas que puedan afectar al contratista en relación con dicha información de acuerdo con la Constitución y otras leyes, especialmente las relativas a la protección del derecho al honor, a la intimidad familiar y personal y a la propia imagen, incluida la legislación sobre protección de datos de carácter personal.

Sin perjuicio de las disposiciones de la LCSP relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que debe darse a los candidatos y a los licitadores, éstos designarán, en su caso, y en el sobre correspondiente que parte de la información facilitada por ellos al formular las ofertas ha de ser considerada confidencial, en especial con respecto a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las mismas. Los órganos de contratación no podrán divulgar esta información sin su consentimiento.

Cláusula 32. Protección de datos de carácter personal.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Adicional vigésima quinta de la LCSP el contratista adjudicatario de un contrato, que acceda a datos de carácter personal, deberá respetar en su integridad las obligaciones recogidas en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, esta disposición es obligatoria en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro a partir del 25 de mayo de 2018.

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE EMPLEO, INDUSTRIA Y TURISMO

Sección quinta. De los seguros y responsabilidades por daños

Cláusula 33. Seguros.

El contratista, estará obligado a suscribir, a su cargo, las pólizas de seguros que se indican en el **apartado 17 del Anexo I** al presente pliego, por los conceptos, cuantías, coberturas, duración y condiciones que se establecen en el mismo.

Cláusula 34. Responsabilidad del contratista por daños y perjuicios

El régimen de indemnización de daños y perjuicios será el establecido en el artículo 196 LCSP, conforme al cual el contratista, será responsable de todos los daños y perjuicios directos e indirectos que se causen a terceros, como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Si los daños y perjuicios ocasionados fueran consecuencia inmediata y directa de una orden dada por la Administración, ésta será responsable dentro de los límites señalados en las leyes.

CAPÍTULO II. De la cesión y subcontratación.

Cláusula 35. Cesión del contrato.

Los derechos y obligaciones dimanantes del presente contrato podrán ser cedidos por el adjudicatario a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, se cumplan los supuestos y los requisitos establecidos en el artículo 214.2 LCSP, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 2, letra b) del artículo 214 LCSP, no podrá autorizarse la cesión a un tercero cuando ésta suponga una alteración sustancial de las características del contratista si éstas constituyen un elemento esencial del contrato.

En relación con la posibilidad de cesión del contrato habrá que estar a lo establecido en el **apartado 27 del Anexo I** al pliego.

Cláusula 36. Subcontratación.

La posibilidad de subcontratar o no las prestaciones objeto del contrato se indicará en el **apartado 26 del Anexo I** al presente pliego.

Se podrá exigir que determinadas partes o trabajos, en atención a su especial naturaleza, sean ejecutadas directamente por el propio licitador, siempre que así se haya previsto en el **apartado 25 del Anexo I**.

La infracción de las condiciones para subcontratar establecidas en el artículo 215 LCSP, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, tendrá como consecuencia la imposición de las penalidades previstas en el **apartado 30 del Anexo I** al presente pliego.

Asimismo, y en cuanto a los pagos a subcontratistas y suministradores, quedará obligado al cumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos en los artículos 216 y 217 LCSP.

En todo caso, los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares, y a los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere el artículo 201 LCSP.

Los subcontratistas no tendrán acción directa frente a la Administración contratante por las obligaciones contraídas con ellos por el contratista como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE EMPLEO, INDUSTRIA Y TURISMO

El contratista deberá comunicar por escrito, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de éste, al órgano de contratación su intención de celebrar subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, y justificándolo suficientemente la aptitud de éste para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia.

Asimismo, junto con el escrito mediante el que se dé conocimiento a la Administración del subcontrato a celebrar, el contratista deberá acreditar que el subcontratista no se encuentra incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71 LCSP. Dicha acreditación podrá hacerse efectiva mediante declaración responsable del subcontratista.

El contratista principal deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas.

El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

Si así se requiere en el **apartado 26 del Anexo I**, los licitadores deberán indicar en su oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que vaya a encomendar su realización. En este caso, si los subcontratos no se ajustan a lo indicado en la oferta, no podrán celebrarse hasta que transcurran veinte días desde que efectúen la notificación y aportación de las justificaciones referidas en el párrafo anterior, salvo autorización expresa con anterioridad por la Administración o situación de emergencia justificada, excepto si la Administración notifica en ese plazo su oposición.

De conformidad con el artículo 217.1 LCSP, el contratista deberá remitir al órgano de contratación, cuando éste lo solicite, relación detallada de aquellos subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago. Asimismo, deberán aportar a solicitud de la Administración justificante del cumplimiento de los pagos a aquellos una vez terminada la prestación, dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 de la LCSP y en la Ley 3/2004 de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en lo que le sea de aplicación. Estas obligaciones tendrán la consideración de condiciones esenciales de ejecución del contrato y su incumplimiento, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de las penalidades que, en su caso, se prevea en el **apartado 30 del Anexo I** al presente pliego.

Las actuaciones de comprobación y de imposición de penalidades por el incumplimiento previstas en el apartado 1 del artículo 217.2 LCSP, serán obligatorias cuando el porcentaje de subcontratación supere el 30% del precio del contrato.

CAPÍTULO III. Ejecución del contrato

Sección primera. Del riesgo y ventura.

Cláusula 37. Riesgo y ventura.

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, según lo dispuesto en el artículo 197 LCSP.

Sección segunda. Del cumplimiento del contrato.

Cláusula 38. Programa de trabajo.

La obligación de presentación del programa de trabajo, se determinará en el **apartado 9 del Anexo I** al presente pliego.

El contratista, en el plazo que se indica en el **apartado 9 del Anexo I**, contado a partir de la formalización del contrato, habrá de someter a la aprobación del órgano de contratación correspondiente, el programa para su realización, en el que consten las tareas que considere necesario realizar para atender el contenido del servicio proponiendo, en su caso, los plazos parciales correspondientes a cada tarea.

El órgano de contratación resolverá sobre el mismo, pudiendo imponer al programa de trabajo presentado la introducción de modificaciones, ampliaciones y el grado de definición que estime necesario para el cumplimiento del contrato.

Si para el desarrollo de los servicios se precisare establecer por el adjudicatario contactos con entidades u organismos públicos, necesitará la previa autorización del órgano de contratación.

Cada vez que se modifiquen las condiciones contractuales, el contratista queda obligado a la actualización y puesta al día de este programa.

Cláusula 39. Trabajos defectuosos o mal ejecutados.

Hasta tanto tenga lugar la recepción, el adjudicatario responderá de la correcta realización de los servicios contratados y de los defectos que en ellos hubiera, sin que sea eximente ni dé derecho alguno la circunstancia de que los representantes de la Administración los hayan examinado o reconocido durante su elaboración o aceptado en comprobaciones, valoraciones o certificaciones parciales.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido parcialmente la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, la Administración podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por su resolución o por la imposición de las penalidades que, para tales supuestos se determinen en el **apartado 30 del Anexo I** al presente pliego.

Sección tercera. Del cumplimiento del plazo y demora

Cláusula 40. Cumplimiento del plazo y penalidades por demora.

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo. Si los servicios sufrieren un retraso en su ejecución, y siempre que el mismo no fuere imputable al contratista y éste ofreciera cumplir sus compromisos si se le amplía el plazo inicial de ejecución, el órgano de contratación se lo concederá, dándole un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor, de acuerdo con lo establecido en el artículo 195.2 LCSP, regulándose los requisitos y trámites conforme al artículo 100 del RGLCAP. El responsable del contrato emitirá un informe donde se determine si el retraso fue producido por motivos imputables al contratista.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.3 LCSP, cuando se produzca demora en la ejecución de la prestación por parte del empresario, el órgano de contratación podrá conceder una ampliación del plazo de ejecución, sin perjuicio de las penalidades que en su caso procedan, resultando aplicable lo previsto en los artículos 192 y siguientes LCSP.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiese incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, para lo que se estará al **apartado 8 del Anexo I** al presente pliego, la Administración podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades que figuran en el **apartado 30 del Anexo I** al presente pliego.

En los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución en que no esté prevista penalidad o en que estándolo la misma no cubriera los daños causados a la Administración, ésta se exigirá al contratista la indemnización por daños y perjuicios.

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE EMPLEO, INDUSTRIA Y TURISMO

Sección cuarta. De la modificación y suspensión del contrato

Cláusula 41. Modificación del contrato.

Los contratos administrativos sólo podrán ser modificados por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en la Subsección 4ª de la Sección 3ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la LCSP, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191 LCSP, con las particularidades previstas en el artículo 207 LCSP.

Los contratos administrativos celebrados por los órganos de contratación sólo podrán modificarse durante su vigencia cuando se dé alguno de los supuestos establecidos en el apartado 2 del artículo 203 LCSP. Procederá la modificación del contrato en los términos previstos en el pliego de cláusulas administrativas particulares, cuando así se haya establecido en el **apartado 28 del Anexo I** al presente pliego, en la forma y con el contenido señalado en el artículo 204 de la LCSP.

Las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas en los términos establecidos en el artículo 206 LCSP, debiendo formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153 LCSP y publicarse de acuerdo con lo establecido en los artículos 207 y 63 de la citada ley.

En lo concerniente a su régimen se estará a lo dispuesto en la Subsección 4ª de la Sección 3ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la LCSP, y los artículos 191 y 203 LCPS, así como a lo dispuesto reglamentariamente.

Cláusula 42. Suspensión del contrato.

La Administración, por razones de interés público, podrá acordar la suspensión de la ejecución del contrato. Igualmente, procederá la suspensión del contrato si se diese la circunstancia señalada en el artículo 198.5 LCSP. A efectos de la suspensión del contrato se estará a lo dispuesto en el artículo 208 LCSP, así como en los preceptos concordantes del RGLCAP.

De conformidad con el artículo 208 LCSP, si la Administración acordase la suspensión del contrato o aquella tuviera lugar por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 198.5 LCSP, la Administración abonará al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste con sujeción a las reglas establecidas en el **apartado 29 del Anexo I** al pliego.

CAPÍTULO IV. Extinción del contrato.

Sección primera. De la resolución del contrato

Cláusula 43. Resolución del contrato.

Son causas de resolución del contrato las recogidas en los artículos 211 y 313 LCSP, así como las previstas en el **apartado 31 del Anexo I** al pliego.

De conformidad con el artículo 211.2 LCSP, en los casos en que concurran diversas causas de resolución del contrato con diferentes efectos en cuanto a las consecuencias económicas de la extinción, deberá atenderse a la que haya aparecido con prioridad en el tiempo.

La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.1 LCSP mediante procedimiento tramitado en la forma reglamentariamente establecida.

Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista le será incautada la garantía y deberá, además, indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada. La determinación de los daños y perjuicios que deba indemnizar el contratista se llevará a cabo por el órgano de contratación en decisión motivada previa audiencia del mismo, atendiendo, entre otros

factores, al retraso que implique para la inversión proyectada y a los mayores gastos que ocasione a la Administración.

Para la aplicación de las causas de resolución se estará a lo dispuesto en el artículo 212 LCSP y para sus efectos a lo dispuesto en los artículos 213 y 313 LCSP, así como en su caso, a lo dispuesto en el desarrollo reglamentario.

Sección segunda. De la realización de los servicios

Cláusula 44. Forma de realización.

El adjudicatario, en su caso, queda obligado a realizar los servicios objeto del contrato que se determinan en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, ajustándose a las prescripciones del mismo para su ejecución y cumplimiento.

Cláusula 45. Realización de los servicios y entrega de los trabajos

El contratista deberá haber realizado el objeto del contrato dentro del plazo estipulado, efectuándose por el responsable del contrato, en su caso, un examen de la documentación presentada y si estimase cumplidas las prescripciones técnicas propondrá que se lleve a cabo la recepción.

En el caso de que estimase incumplidas las prescripciones técnicas del contrato, dará por escrito al contratista las instrucciones precisas y detalladas con el fin de remediar las faltas o defectos observados, haciendo constar en dicho escrito el plazo que para ello fije y las observaciones que estime oportunas.

Si existiese reclamación por parte del contratista respecto de las observaciones formuladas por el responsable del contrato, éste la elevará, con su informe, al órgano de contratación, que resolverá sobre el particular.

Si el contratista no reclamase por escrito respecto a las observaciones del responsable del contrato, se entenderá que se encuentra conforme con las mismas y obligado a corregir o remediar los defectos observados.

Reglas especiales respecto al personal de la empresa contratista durante la ejecución del contrato

Corresponde exclusivamente a la empresa contratista la selección del personal que, reuniendo los requisitos de titulación y experiencia exigidos en los pliegos, formará parte **del equipo de trabajo** adscrito a la ejecución del contrato, sin perjuicio de la verificación por parte del Responsable del contrato, del cumplimiento de aquellos requisitos.

La empresa contratista asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo, sobre el personal integrante **del equipo de trabajo** encargado de la ejecución del contrato, el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular, asumirá la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, la sustituciones de los trabajadores en casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.

La empresa contratista velará especialmente porque los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato desarrollen su actividad sin extralimitarse en las funciones desempeñadas respecto de la actividad delimitada en los pliegos como objeto del contrato.

La empresa contratista deberá designar al menos un Director del Proyecto (interlocutor), integrado en su propia plantilla, que tendrá entre sus obligaciones las siguientes:

- Actuar como interlocutor de la empresa contratista frente a la "entidad contratante", canalizando la comunicación entre la empresa contratista y el personal integrante del equipo de proyecto adscrito al contrato, de un lado, y el Responsable del contrato de otro lado, en todo lo relativo a las cuestiones derivadas de la ejecución del contrato.

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE EMPLEO, INDUSTRIA Y TURISMO

- Distribuir el trabajo entre el personal encargado de la ejecución del contrato, e impartir a dichos trabajadores los órdenes e instrucciones de trabajo que sean necesarias en relación con la prestación del servicio contratado.
- Supervisar el correcto desempeño por parte del personal integrante del equipo de proyecto de las funciones que tienen encomendados, así como controlar la asistencia de dicho personal al puesto de trabajo.
- Organizar el régimen de vacaciones del personal adscrito a la ejecución del contrato, debiendo a tal efecto coordinarse adecuadamente la empresa contratista con el Responsable del contrato, a efectos de no alterar el buen funcionamiento del servicio.
- Informar al Responsable del contrato acerca de las variaciones, ocasionales o permanentes, en la composición del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato.

Cláusula 46. Recepción y liquidación.

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo, y a satisfacción de la Administración, la totalidad de su objeto.

Una vez cumplidos los trámites señalados en la cláusula anterior, y a efectos de lo previsto en el artículo 204.3 del RGLCAP si se considera que la prestación objeto del contrato reúne las condiciones debidas, se procederá a su recepción.

El acto formal y positivo de recepción o conformidad se efectuará por parte de la Administración dentro del mes siguiente de haberse producido la entrega o realización del objeto del contrato.

Dicho acto será comunicado a la Intervención General, a efectos de su asistencia al mismo en el ejercicio de sus funciones de intervención de la comprobación material de la inversión.

Si la prestación del contratista no reúne las condiciones necesarias para proceder a su recepción, se dictarán por escrito las instrucciones oportunas para que subsane los defectos observados y cumpla sus obligaciones en el plazo que para ello se fije, no procediendo la recepción hasta que dichas instrucciones hayan sido cumplimentadas.

Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, el órgano de contratación podrá rechazar la misma, quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

Dentro del plazo de treinta días, a contar desde la fecha de recepción o conformidad, deberá acordarse en su caso y cuando la naturaleza del contrato lo exija y ser notificada al contratista la liquidación correspondiente del contrato y abonársele, en su caso, el saldo resultante. No obstante, si se recibe la factura con posterioridad a la fecha en que tiene lugar dicha recepción, este plazo de treinta días se contará desde su correcta presentación por el contratista en el registro correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente en materia de factura electrónica.

Si se produjese demora en el pago del saldo de liquidación, el contratista tendrá derecho a percibir los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/ 2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE EMPLEO, INDUSTRIA Y TURISMO

Sección tercera. Del plazo de garantía

Cláusula 47. Plazo de garantía

A la posibilidad de un plazo de garantía se refiere el **apartado 32 del Anexo I** al presente pliego.

Sección cuarta. Prerrogativas y facultades de la Administración y Recursos

Cláusula 48. Prerrogativas y facultades de la Administración.

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de esta.

Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por los contratistas durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos en la LCSP para cada tipo de contrato. En ningún caso dichas facultades de inspección podrán implicar un derecho general del órgano de contratación a inspeccionar las instalaciones, oficinas y demás emplazamientos en los que el contratista desarrolle sus actividades, salvo que tales emplazamientos y sus condiciones técnicas sean determinantes para el desarrollo de las prestaciones objeto del contrato, extremos que deberán quedar justificados de forma expresa y detallada en el expediente administrativo.

Los procedimientos para la adopción de acuerdos relativos a las prerrogativas establecidas anteriormente, se instruirán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191 LCSP. No obstante, cabe señalar que respecto de la suspensión de la ejecución del contrato el Informe del Servicio Jurídico del Principado de Asturias no tiene carácter preceptivo.

Los acuerdos que adopte el órgano de contratación pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

Oviedo, a 20 de noviembre de 2018

LA JEFA DEL SERVICIO DE CONTRATACIÓN

Fdo.: Marta Álvarez Rodríguez



Cláusula Adicional. Los anexos que se relacionan a continuación constituyen parte integrante del presente pliego:

ANEXO I. CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO

TÍTULO: SERVICIO INTEGRAL DE DIFUSIÓN DEL MÚLTIPLE AUTONÓMICO DE TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS CON EQUIPOS PROPIEDAD DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS, A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO (EXPTE. 59/2018).

1.- Definición del objeto del contrato: (Cláusula 5)

La presente contratación tiene por objeto la prestación del servicio integral de difusión del múltiple público autonómico de Televisión Digital Terrestre del Principado de Asturias (en adelante MAUT-AST) con equipos propiedad de la Administración desde los emplazamientos que permitan igualar la cobertura que las cadenas estatales privadas contratan en cumplimiento de sus obligaciones legales.

Las cadenas estatales privadas hacen uso de un total de 46 centros de difusión de TDT en Asturias, en 14 de los cuales el MAUT-AST ya se difunde merced al expediente de contratación 138/2014, Servicio Integral de difusión del múltiple autonómico de TDT del Principado de Asturias al 87% de la población.

En los 32 centros restantes, así como en 4 adicionales en provincias limítrofes, las únicas necesidades a satisfacer por parte de la Administración autonómica son las correspondientes al MAUT-AST.

Para este fin el Principado de Asturias cuenta en propiedad con una serie de tarjetas emisoras y reemisoras compatibles con las que difunden la señal de las cadenas estatales e insertadas en los mismos equipos modulares que forman parte de los sistemas de recepción y difusión de los centros cuya relación de equipos y centros figura en el **Anexo X** a este pliego.

Las tareas a asumir por el adjudicatario consisten en:

1. Coubicación – entendida como arrendamiento de espacio para la ubicación física de los equipos en los espacios disponibles, la provisión del acceso al punto de energía así como las condiciones de seguridad y de acondicionamiento necesarios – e interconexión de las tarjetas emisoras y reemisoras con los multiplexores y sistemas radiantes, así como con la recepción, de cada uno de los centros.
2. Adaptación a red de frecuencia única (SFN) en sincronismo con los centros principales, contratados mediante el Expte. 138/2014.
3. Operación de los equipos emisores y reemisores.
4. Operación de los sistemas radiantes y de recepción terrestre o satelital.
5. Mantenimiento:
 - **correctivo** – para resolución de incidencias – de cada centro de difusión (transmisores, reemisores, sistemas radiantes y de transporte y recepción de señal).
 - **preventivo** – bianual para los equipos de 20 W y anual para el resto – consistente en:
 - Comprobación sobre el equipo y ajuste de niveles de emisión (potencia, MER, CBER, VBER).
 - Medidas de ROE de los sistemas radiantes.

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE EMPLEO, INDUSTRIA Y TURISMO

- Mediciones en campo – al menos una por cada dirección de emisión – de los valores de potencia, MER, CBER y VBER.
 - Comprobación de temperatura de operación de cada módulo.
 - Comprobación de los números de serie de los equipos instalados.
 - Resolución de incidencias que no afecten al servicio (averías de equipos redundantes, degradaciones, ventiladores, gestión remota, etc.).
 - Limpieza de filtros y ventiladores.
 - Revisión de la torre, herrajes de antenas, líneas de tierra y cables.
 - Revisión del cuadro eléctrico del centro (caídas de tensión, elementos deteriorados).
 - Emisión de informes con capturas de pantalla y fotografías sobre las tareas desarrolladas y el estado general de los equipos propiedad del Principado y el centro antes y después de las labores de mantenimiento. Las deficiencias en elementos ajenos a los equipos propiedad del Principado de Asturias, se reseñaran en una separata al informe de modo que se facilite su traslado al titular del centro.
6. Adquisición y gestión de repuestos.
7. Tareas de monitoreado en cada centro, accesible en remoto para el cliente.
8. Emisión de informes de mantenimiento e incidencias:
- **Semanales:** contendrán una relación de incidencias con su código de identificación, hora de inicio, hora de fin, duración, elemento afectado, método de detección y acciones conducentes a su resolución.
 - **Mensuales:** acompañaran a la factura del período y contendrán una relación de las incidencias acaecidas y un anexo por cada una de las tareas de mantenimiento preventivo realizadas.
 - **De cumplimiento del índice de continuidad** (*a lo sumo, semestrales de no haberse ofertado mejora de este plazo*): indicarán centro por centro tanto el grado de cumplimiento con el índice de continuidad de la difusión de la señal como del monitoreado.

Código/s CPV: 64228100-1 “Servicios de transmisión de programas de televisión”

Calificación del contrato: El contrato se califica como de servicios de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 LCSP.

División en lotes: No es factible dividir el contrato en lotes por centros toda vez que su número ya es muy limitado y conduciría a ineficiencias en las tareas de gestión de repuestos y monitoreado, comunes a todos ellos. En cuanto a la posible separación funcional en tareas de interconexión y de mantenimiento, se considera igualmente inapropiada toda vez que en buena parte de las incidencias no resultará posible determinar a priori el origen del fallo (estructural, asociado al centro o limitado al equipo propiedad del Principado de Asturias), lo que exigiría coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones entre distintas empresas y podría conducir a una asignación ineficiente de los recursos para la subsanación.

Necesidades administrativas a satisfacer e idoneidad del contrato:

De conformidad con el Decreto 64/2015, de 13 de agosto, de estructura orgánica básica de la Consejería de Empleo, Industria y Turismo el Servicio de Telecomunicaciones tiene a su cargo el desarrollo de las redes públicas de telecomunicaciones en el Principado de Asturias y de los programas que fomenten la mejora de la disponibilidad y la accesibilidad a los servicios de los operadores privados.

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE EMPLEO, INDUSTRIA Y TURISMO

En materia de infraestructuras de difusión audiovisual es responsable de la retransmisión de los medios públicos de ámbito autonómico y de garantizar el acceso a los de ámbito estatal, públicos o privados, al conjunto de la sociedad asturiana.

Le corresponden, asimismo, las funciones de reglamentación, gestión, supervisión, control, protección activa y el ejercicio de la potestad sancionadora en relación con los servicios de comunicación audiovisual cuyo ámbito de cobertura, cualquiera que sea el medio de transmisión empleado, comprenda todo o parte del territorio del Principado de Asturias.

La red de difusión de televisión constituye una infraestructura desde la que se prestan servicios de comunicación audiovisual a los ciudadanos conforme a un modelo que se ha ido consolidando a lo largo de los últimos 60 años y por el que las antenas domésticas – centenares de miles tanto colectivas como individuales en Asturias – se orientan hacia emplazamientos concretos para los que no existen alternativas técnicas/económicas viables y cuya replicación se considera insostenible desde el punto de vista medioambiental.

La contratación del presente servicio se justifica en la necesidad de cumplir la obligación legal marcada en el Real Decreto 805/2014, de 19 de septiembre, por el que se aprueba el Plan Técnico Nacional de la Televisión Digital Terrestre y se regulan determinados aspectos para la liberación del dividendo digital que en su artículo 6.3 establece que “los prestadores del servicio público de comunicación audiovisual televisiva de cobertura autonómica [...] deberán alcanzar con anterioridad al 31 de diciembre de 2014 una cobertura de, al menos, el 98 por ciento de la población de la correspondiente comunidad autónoma, para el múltiple digital MAUT”. Los servicios objeto del presente contrato contribuyen a este objetivo al elevar la cobertura del MAUT-AST del 87% contratado con el expediente 138/2014 al 91% de la población asturiana aproximadamente.

2.- Órganos administrativos. (Cláusulas 2, 26, 28 y 41)

Órgano de contratación:

El órgano de contratación es el Ilmo. Sr. Consejero de Empleo, Industria y Turismo ubicado en la Plaza de España nº 1, 2ª planta, 33007 Oviedo.

El Registro del órgano de contratación se encuentra en la planta baja de la Plaza de España nº 1 33007 Oviedo, Teléfono 985 10 82 20 con un horario de 9 a 14 horas de lunes a viernes.

Corresponde la tramitación del expediente al Servicio de Contratación de la Consejería de Empleo, Industria y Turismo (serviciocontratacion.economiayempleo@asturias.org).

Unidad tramitadora:

Servicio de Telecomunicaciones adscrito a la Dirección General de Industria y Telecomunicaciones.
DIR3: A03019992

Oficina contable:

Intervención General del Principado de Asturias
DIR3: A03003824

Órgano destinatario del objeto del contrato:

Denominación: Servicio de Telecomunicaciones - Dirección General de Industria y Telecomunicaciones
Dirección postal: C/ Trece Rosas, 2, 5ª planta, sector central izquierdo, 33005 Oviedo.
Teléfono: 985 10 55 26

3.- Responsable del contrato y unidad encargada del seguimiento y ejecución del contrato. (Cláusulas 3 y 4)

El responsable del contrato será el titular del Servicio de Telecomunicaciones de la Dirección General de Industria y Telecomunicaciones.

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE EMPLEO, INDUSTRIA Y TURISMO

Son funciones del responsable del contrato:

- a) Conformar y proponer el pago de las facturas derivadas de la prestación de las tareas objeto del contrato.
- b) Conformar toda propuesta, documento e informe que afecte a la ejecución, cumplimiento, imposición de penalidades o extinción del contrato.
- c) Responsabilizarse de la inspección del contrato, que podrá realizarse en cualquiera de las fases del proceso de ejecución.
- d) Emitir por escrito las órdenes, instrucciones y comunicaciones que estime oportuno dar al contratista, siendo de obligado cumplimiento para éste.
- e) Supervisar en todos sus aspectos la correcta ejecución del contrato y el cumplimiento de las obligaciones del contratista y en particular el cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato y de las obligaciones de carácter esencial, pudiendo a estos efectos exigir en cualquier momento la documentación que así lo acredite de conformidad con lo establecido en este pliego.

El responsable del contrato podrá contar con colaboradores a sus órdenes; tanto una como los otros podrán ser cambiados por el mismo órgano que los nombró debiendo notificar el cambio al contratista. La responsable del contrato podrá delegar en sus colaboradores todas sus funciones a excepción de las establecidas en las letras a) y b)

La unidad encargada del seguimiento y ejecución del contrato será el Servicio de Telecomunicaciones de la Dirección General de Industria y Telecomunicaciones.

4.- Valor Estimado. (Cláusula 6)

Valor estimado: DOSCIENTOS NOVENTA MIL CIENTO TRES EUROS CON SETENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (290.103,74 €).

El valor estimado del contrato se ha calculado como la suma del presupuesto de licitación más las posibles prórrogas del contrato hasta un máximo de DOCE (12) meses.

El presente contrato NO está sujeto a regulación armonizada. De conformidad con lo establecido en el artículo 19.2 d) de la ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP), no se consideran sujetos a regulación armonizada, cualquiera que sea su valor estimado, los contratos cuyo objeto principal sea – como en el caso que nos ocupa – permitir a los órganos de contratación la puesta a disposición o la explotación de redes públicas de comunicaciones o la prestación al público de uno o varios servicios de comunicaciones electrónicas. A efectos del presente apartado «red pública de comunicaciones» y «servicio de comunicaciones electrónicas» tendrán el mismo significado que el que figura en la Directiva 2002/21/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de marzo de, relativa a un marco regulador común de las redes y los servicios de comunicaciones electrónicas.

5.- Presupuesto base de licitación y crédito en que se ampara. (Cláusulas 7, 8 y 30)

El presupuesto máximo de licitación asciende a CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL CINCUENTA Y UN EUROS CON OCHENTA Y SIETE CÉNTIMOS (145.051,87 €), IVA excluido, CIENTO SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS DOCE EUROS CON SETENTA Y SEIS CÉNTIMOS (175.512,76 €), IVA incluido.

El importe del IVA al 21% asciende a la cantidad de TREINTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA EUROS CON OCHENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (30.460,89 €).

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE EMPLEO, INDUSTRIA Y TURISMO

El crédito preciso para atender las obligaciones económicas se imputará a la partida presupuestaria 13-07-521A-209.000 de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias de acuerdo con la siguiente distribución por anualidades:

ANUALIDAD	IMPORTE	IVA	Total
2018	12.087,66 €	2.538,41 €	14.626,07 €
2019	132.964,21 €	27.922,48 €	160.886,69 €
Total	145.051,87 €	30.460,89 €	175.512,76 €

En la determinación del presupuesto se ha tomado en consideración que los costes de alojamiento de los equipos suponen un 60% del presupuesto total, tomando como referencia las tarifas establecidas en la “Oferta de referencia para el Acceso a los Centros emisores de Abertis Telecom (ORAC)” regulada por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

El 40% restante se atribuye a los costes directos que la empresa soporta para la adquisición de repuestos (10%), vehículos (5%) y en concepto de salarios (25%); la cuantía prevista se corresponde con una dedicación media aproximada a las labores de mantenimiento de 25 horas anuales a cada centro con las tarifas recogidas en la referida ORAC. Esta tarifa, de 41 €/hora en horario laboral y 51,20 €/hora fuera de éste ha sido validada por la CNMC como “orientada a costes”. Estas cantidades económicas superan las condiciones establecidas en el Convenio Sectorial y Territorial aplicable (en éste caso, Convenio Colectivo del sector para la industria del metal del Principado de Asturias).

6.- Revisión de precios (Cláusula 12)

El precio del contrato no será objeto de revisión alguna de conformidad con lo previsto en el artículo 103.1 LCSP.

7.- Régimen de pagos (Cláusula 28).

El adjudicatario tendrá derecho al abono del precio de los servicios efectivamente realizados.

El precio se abonará de forma mensual.

El contratista tendrá la obligación de presentar las facturas mensuales acompañadas de informes de seguimiento en los que se detallen las incidencias acaecidas y el grado de cumplimiento con el nivel de servicio comprometido. La Administración tramitará las facturas para su abono, previo informe favorable de la responsable del contrato.

Las facturas que se presenten deberán identificarse los siguientes órganos administrativos junto con los códigos DIR3 que tengan asignados según el siguiente detalle.

- Órgano de Contratación: Consejería de Empleo, Industria y Turismo Código DIR3: A03015435.
- Unidad Tramitadora (Centro Directivo Promotor del contrato): Servicio de Telecomunicaciones. DIR3: A03019992
- Órgano que tiene atribuida la función de contabilidad: Intervención General DEL Principado de Asturias. Código DIR3: A03003824.
- Órgano destinatario del objeto del contrato: Dirección General de Industria y Telecomunicaciones. Código DIR3: A03019991

En cumplimiento de lo establecido en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, la Administración del

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE EMPLEO, INDUSTRIA Y TURISMO

Principado de Asturias se ha adherido al Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de la Administración General del Estado – FACe. Por lo tanto, todas las facturas electrónicas que se dirijan a la Administración del Principado de Asturias se enviarán a través del **Punto General de Entrada de facturas electrónicas de la Administración General del Estado (FACe)**.

FACe es una ventanilla única de entrada de todas las facturas electrónicas dirigidas a una determinada Administración (Administración General del Estado, Comunidad Autónoma o Entidad Local)

El acceso a FACe para remitir facturas electrónicas a la Administración del Principado de Asturias se realiza a través de la siguiente dirección: <https://face.gob.es/es/>

El punto ofrece un portal web para presentar las facturas electrónicas y permite a los proveedores, si lo desean, conectar sus sistemas de facturación con FACe de forma automática.

El primer pago se hará al término del primer mes natural una vez se haya formalizado el ACTA DE INICIO DEL SERVICIO.

El resto de pagos corresponderán a meses completos salvo el último en el que de nuevo el pago corresponderá a la parte proporcional de los días de servicio efectivamente prestado.

No proceden abonos a cuenta por operaciones preparatorias.

8.- Plazo de ejecución y lugar de ejecución. (Cláusulas 9, 10 y 40)

El plazo de ejecución del contrato es de DOCE (12) MESES a contar desde el día siguiente a la formalización del contrato. Dicho plazo de ejecución podrá ser prorrogado hasta un máximo de DOCE (12) MESES.

El contratista dispondrá de un plazo máximo de 1 mes a contar desde el día siguiente a la formalización del contrato para comenzar con la prestación del servicio. **El ACTA DE INICIO DEL SERVICIO** se formalizará entre las partes en el plazo máximo de 10 días desde el comienzo efectivo de la prestación.

El lugar de ejecución del contrato será cada uno de los centros de difusión de TDT en los que se coubican los equipos propiedad del Principado de Asturias listados en el **Anexo X** de este pliego

9.- Programa de trabajo. (Cláusula 38)

Las tareas de mantenimiento preventivo – bianual para los equipos de 20 W y anual para el resto – se planificarán conforme a un programa de trabajo que el adjudicatario presentará en el plazo máximo de un mes desde la formalización del contrato y que habrá de ser aprobado por el órgano de contratación previo informe de la persona responsable del contrato.

10.- Procedimiento y criterios de adjudicación. (Cláusulas 17 y 19)

Tramitación: Ordinaria

Procedimiento: Abierto. La elección de este procedimiento se justifica en aras de garantizar la máxima concurrencia posible en la licitación de tal manera que todo empresario interesado pueda presentar una proposición.

Criterios de adjudicación: Se atiende a una pluralidad de criterios, evaluables conforme a cifras o porcentajes, los cuales guardan vinculación directa con las prestaciones objeto del contrato.

11.- Solvencia económica, financiera y técnica (Cláusulas 13, 14, 15 y 26)

- **Solvencia económica.** La solvencia económica se acreditará mediante:

Volumen anual de negocios de la empresa en las cuentas anuales del mejor de los tres últimos ejercicios por importe igual o superior a una vez y media el valor anual medio del contrato (217.577,80 €). La acreditación documental de la suficiencia de la solvencia económica y financiera se realizará mediante la aportación de las cuentas anuales aprobadas y de una declaración del empresario indicando el volumen de negocios global de la empresa.

- **Solvencia técnica o profesional.** La solvencia técnica de la empresa se acreditará mediante la presentación de los siguientes medios:

Una relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza técnica que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de, **como máximo los 3 últimos años**, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos. **Para determinar que un trabajo o servicio es de igual o similar naturaleza al que constituye el objeto del contrato se tomará como criterio de correspondencia la pertenencia de las actividades desarrolladas al CPV 64228100-1 “Servicios de transmisión de programas de televisión”.**

El importe anual que el empresario debe acreditar como ejecutado, en servicios de igual o similar naturaleza técnica a los que son objeto de la presente licitación, durante el año de mayor ejecución dentro de los **últimos tres años** será igual o superior al 70 por ciento de la anualidad media del contrato (101.536,31 €). Este término se acreditará mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente cuando el destinatario sea una entidad del sector público y cuando el destinatario sea un sujeto privado mediante un certificado expedido por éste o a falta de certificado mediante una declaración del empresario, acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación. En estos certificados se han de recoger los siguientes datos: fechas, órgano que contrató, servicio y presupuesto del mismo.

No procede clasificación.

- Cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, entendiendo por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia técnica se acreditará por el medio a que se refiere la letra b) del artículo 90 de la LCSP, es decir, mediante la indicación del personal técnico o de las unidades técnicas, integradas o no en la empresa, participantes en el contrato, especialmente aquéllos encargados del control de calidad.

12.- Concreción de las condiciones de solvencia. (Cláusula 16)

Los licitadores además de acreditar su solvencia se comprometerán a adscribir a la ejecución del contrato los medios personales y materiales suficientes para ello de acuerdo con el modelo del **Anexo XI**. A este compromiso de adscripción de medios se le atribuye el **carácter de obligación contractual esencial**.

a. Medios Personales:

- Un Jefe de Proyecto, con una dedicación mínima al contrato del 5% de su jornada laboral. Deberá poseer la titulación de Ingeniero o Ingeniero técnico de Telecomunicación o Grado en materia

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE EMPLEO, INDUSTRIA Y TURISMO

relacionada con las Telecomunicaciones, con una experiencia mínima profesional de tres (3) años en Dirección de Proyectos de Telecomunicaciones.

- Cuatro técnicos, con al menos un año de experiencia en tareas de conservación de los centros y con una dedicación mínima del 15% de su jornada laboral a las tareas de mantenimiento previstas. Deberán poseer una titulación de Master, Ingeniero, Licenciado, Diplomado, Ingeniero técnico o técnico superior de formación profesional en materia de telecomunicaciones, informática o electrónica.

b. Medios Materiales:

- Será necesario disponer de un Centro de Control y Supervisión de Operación de Red desde donde se realicen y coordinen las actividades de control y mantenimiento señaladas en el pliego de prescripciones técnicas. Por Centro de Control y Supervisión de Operación de Red se entiende el lugar donde se encuentran los equipos centrales y el centro de control para el monitoreado y administración del funcionamiento de los equipos instalados. Debe operar las 24 horas, los 365 días del año, y contar con sistemas de seguridad física y eléctrica a fin de garantizar el funcionamiento de la red de forma permanente.

- Dos vehículos todoterreno con equipamiento para medidas radioeléctricas para acceder a los centros de difusión.

13.- Habilitación empresarial. (Cláusulas 13 y 26)

No procede

14.- Garantía provisional. (Cláusula 20)

No se exige garantía provisional para este contrato

15.- Garantía definitiva. (Cláusula 20)

5 por 100 del precio final ofertado, excluido el IVA

Se permite la posibilidad de constitución de garantía mediante retención del precio descontando el importe de la garantía en la primera factura o en las facturas que sean necesarias hasta que se complete el importe de la misma. (Modelo **Anexo VII**)

16.- Garantía complementaria. (Artículo 107.2 de la LCSP) (Cláusula 20)

5 por 100 del precio final ofertado, excluido el IVA, pudiendo alcanzar la garantía total un 10 por 100 del citado precio.

17.- Pólizas de seguros. (Cláusulas 26 y 33)

No procede

18.- Forma de las proposiciones. (Cláusula 23)

Las proposiciones deberán presentarse en DOS SOBRES:

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE EMPLEO, INDUSTRIA Y TURISMO

- “SOBRE A”: contendrá la “documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos”
- “SOBRE B”: incluirá la “documentación referente a criterios valorables en cifras o porcentajes”

19.- Criterios de adjudicación (Cláusula 19)

Dichos criterios son los siguientes:

CRITERIOS DE VALORACIÓN	PUNTOS
Precio	50
Mejoras en el índice de continuidad de los centros	30
Mejoras en el periodo de observación del índice de continuidad	20
TOTAL	100

Criterios valorables en cifras o porcentajes

Precio (hasta 50 puntos)

Oferta económica. La valoración de la oferta económica se realizará según la siguiente fórmula:

$$N = \frac{P_l - P_o}{P_l - \text{menor}(O_a, P_m)} * M$$

Donde:

M es la máxima puntuación

P_l es el precio de licitación

P_m es el precio de la oferta más baja

P_o es el precio de la oferta a valorar

O_a es el precio de la oferta calculada con valores anormales o desproporcionados

Mejoras en el índice de continuidad de los centros (hasta 30 puntos)

Se valorarán las mejoras ofertadas sobre los mínimos exigidos para cada centro que figuran en el **Anexo X** a este pliego. Se puntuarán como sigue las mejoras del índice de continuidad de cada centro:

- Centros con índice de continuidad del 98.75 %: 2 puntos por cada punto porcentual de mejora.
- Centros con índice de continuidad del 98.5 %: 1 punto por cada punto porcentual de mejora.
- Centros con índice de continuidad del 98 %: 0.5 puntos por cada punto porcentual de mejora.

Las mejoras inferiores al 1% se puntuarán proporcionalmente. La puntuación máxima se establece en todo caso en 30 puntos, aun cuando la suma de todas las mejoras ofertadas suponga mayor puntuación.

La mejora del índice de continuidad obliga al adjudicatario a una mayor diligencia en la resolución de incidencias, toda vez que disminuye el tiempo acumulado de pérdida de servicio no sujeto a penalización.

Mejoras en el periodo de observación del índice de continuidad (hasta 20 puntos)

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE EMPLEO, INDUSTRIA Y TURISMO

Las mejoras en el período de observación del Índice de Continuidad, respecto a lo establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas, se valorarán con arreglo a los siguientes criterios:

Valor máximo	1 mes	20 puntos
	3 meses	10 puntos
	6 meses	0 puntos

Esta mejora obliga al adjudicatario a una mayor diligencia en la resolución de incidencias, toda vez que disminuye la duración máxima de las pérdidas de servicio exentas de penalización.

20.- Ofertas anormalmente bajas. (Cláusula 19)

Los parámetros objetivos que permitirán identificar los casos en que una oferta se considere anormal serán los siguientes:

- Si concurre **una empresa licitadora**, se considera anormalmente baja la oferta que cumpla los dos criterios siguientes:

- Que la oferta económica sea un 25% más baja que el presupuesto de licitación.

- Que la puntuación que le corresponda en el resto de criterios de adjudicación distintos del precio sea superior al 90% de la puntuación total establecida en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

- Si concurren **dos empresas licitadoras**, se considera anormalmente baja la oferta que cumpla los dos criterios siguientes:

- Que la puntuación que le corresponda en la oferta económica sea superior en más de un 20% a la de la otra oferta.

- Que la puntuación que le corresponda en el resto de criterios de adjudicación distintos del precio sea superior en más de un 20% en la puntuación más baja.

- Si concurren **tres o más empresas licitadoras**, se considera anormalmente baja la oferta que cumpla los dos criterios siguientes:

- Que la puntuación que le corresponda en la oferta económica sea superior en más de un 10% a la media aritmética de las puntuaciones de todas las ofertas económicas presentadas.

- Que la puntuación que le corresponda en el resto de criterios de adjudicación distintos del precio, sea superior a la suma de la media aritmética de las puntuaciones de las ofertas y la desviación media de estas puntuaciones.

Plazo para la justificación de la anormalidad de la oferta: 10 días hábiles

21.- Admisibilidad de variantes. (Cláusula 22)

No procede

22.- Documentación a presentar en relación con los criterios de adjudicación. (Cláusula 23)

Se incluirá en el SOBRE B la oferta económica y de mejoras conforme al modelo del **Anexo II**

23.- Unidad encargada de valoración de criterios subjetivos. (Cláusula 24)

No procede.

24.- Condiciones especiales de ejecución. (Cláusula 11)

- El cumplimiento de la norma UNE-EN ISO 14001 "Sistemas de gestión ambiental. Requisitos con orientación para su uso". Este extremo se deberá acreditar con la presentación del certificado oficial correspondiente en vigor.
- De conformidad con lo previsto en el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 3 de mayo de 2018, para la inclusión de cláusulas de responsabilidad social y medioambiental en la contratación administrativa de la Administración del Principado de Asturias, el cumplimiento, como mínimo, de las condiciones recogidas en el Convenio Sectorial y Territorial aplicable (Convenio Colectivo del sector para la industria del metal del Principado de Asturias) respecto de los medios personales adscritos a la ejecución del contrato conforme al citado convenio. Este extremo se deberá acreditar con la presentación de los documentos o justificantes oficiales correspondientes a cotizaciones sociales, nóminas, seguros de accidentes, mutuas, etc., del personal adscrito al servicio.

A estas condiciones especiales de ejecución se les atribuye el carácter de obligaciones contractuales esenciales

- El cumplimiento de la obligación del contratista de remitir al órgano de contratación, cuando éste lo solicite, relación detallada de aquellos subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago. Asimismo, la obligación de aportar a solicitud de la Administración justificante del cumplimiento de los pagos a aquellos una vez terminada la prestación, dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 de la LCSP y en la Ley 3/2004 de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en lo que le sea de aplicación. (artículo 217.1 LCSP)

25.- Ejecución del contrato. (Cláusula 36)

Partes o trabajos que, en atención a su especial naturaleza, deban ser ejecutados directamente por el propio licitador:

No se admite la subcontratación de las siguientes tareas, que tienen la consideración de críticas y que por tanto, en los términos establecidos en el Artículo 63.2 de la Directiva 2014/24/UE, se exige su ejecución directa por parte del propio adjudicatario:

- Adaptación a red de frecuencia única.
- Labores de mantenimiento correctivo.

Ambas tareas inciden de manera directa e inmediata en la prestación de un servicio público como es el de difusión de TDT. Las deficiencias en las condiciones técnicas de las emisiones afectan potencialmente no sólo a la zona de cobertura del centro en el que se da la incidencia, sino que pueden interferir a otras zonas, a servicios de TDT de terceros operadores e incluso afectar a otras tecnologías. Las actuaciones correctivas en estas circunstancias exigen una capacidad de actuación inmediata, sea para la reposición del servicio público, sea para la corrección de afectaciones a terceros, por lo que se estima incompatible con la existencia de intermediarios en la cadena de transmisión de las órdenes de trabajo.

26.- Subcontratación. (Cláusula 36)

Se admite la subcontratación, sometida al cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 215 de la LCSP, de las siguientes prestaciones:

- La coubicación e interconexión de las tarjetas emisoras y reemisoras con los multiplexores y sistemas radiantes, así como con la recepción, de cada uno de los centros, tarea número 1 de las descritas en el objeto del contrato.

Los licitadores que opten por subcontratar esta prestación en la elaboración de sus ofertas habrán de negociar los términos precisos con el propietario de los centros, para lo que podrán tomar como referencia los condicionantes técnico-económicos recogidos en la “Oferta de referencia para el Acceso a los Centros emisores de Abertis Telecom (ORAC)” regulada por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

- Operación de los equipos emisores y reemisores.
- Operación de los sistemas radiantes y de recepción terrestre o satelital
- Las labores de mantenimiento preventivo.
- Adquisición y gestión de repuestos.
- Monitoreado de los centros
- Emisión de informes de mantenimiento e incidencias.

27.- Cesión del contrato. (Cláusula 35)

No podrán ser cedidos a un tercero los derechos y obligaciones dimanantes del contrato.

28.- Modificaciones previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares. (Cláusula 41)

No se prevén modificaciones en la forma y con el contenido señalado en el artículo 204 de la LCSP.

29.- Suspensión. (Cláusula 42)

Abono al contratista de los daños y perjuicios por suspensión del contrato: de conformidad con lo dispuesto en el artículo 208 LCSP

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE EMPLEO, INDUSTRIA Y TURISMO

30.- Penalidades. (Cláusulas 11, 39 y 40)

Penalidades por incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso

De superarse el límite temporal establecido por el índice de continuidad del servicio, el exceso devengará una penalización igual a cuarenta (40) veces el coste de la prestación no satisfecha, dentro de los límites del artículo 192 LCSP.

En todo caso, se computarán como tiempo de interrupción penalizable el que exceda la siguiente duración máxima de corte admisible para un único evento:

Centros	Corte máximo (horas)
GIJÓN – GRADO – VEGADEO	8
CANGAS DE NARCEA II – NAVELGAS – PAREDES – RIBADESELLA – TEBONGO – TRUBIA – VILLAVICIOSA	16
Resto de centros	24

Para el cómputo de la duración de estas incidencias individuales se establecerá una parada de reloj nocturna de 00:00 a 08:00. De requerirse la realización de tareas que por prevención de riesgos laborales únicamente puedan acometerse con luz diurna, la parada de reloj comenzará una hora antes del ocaso oficial y finalizará una hora después del amanecer.

Igualmente se establecerá la parada de reloj en caso de estar cortados los viales de acceso al centro o durante la vigencia de alertas rojas meteorológicas que afecten a la zona de actuación. En caso de alertas naranjas se duplicarán los tiempos admisibles para la resolución.

No tendrán consideración de “fuerza mayor” aquellos eventos derivados del insuficiente mantenimiento de elementos propios del contratista o terceros prestatarios, ni aquellos atribuibles a factores meteorológicos previsibles y no excepcionales. Los hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito deben ser alegados y probados por el adjudicatario caso por caso.

Las pérdidas de monitoreado de los centros que imposibilitan la comprobación de la prestación efectiva del servicio penalizarán al menos por un importe igual al valor del servicio durante el período de ausencia de datos, sin perjuicio de que otros indicios (p.e., existencia de reclamaciones de terceros) determinen la clasificación del evento como “avería”.

De existir discrepancias entre las distintas fuentes de información relativas a la prestación del servicio (monitoreado, mensajes e informes periódicos) se tomará en consideración la que muestre la mayor duración para cada incidencia.

Del precio atribuido a cada centro, un 5% se tomará como valor de referencia para el cálculo de penalizaciones por eventuales incidencias en el monitoreado. Toda vez que la pérdida de monitoreado no afecta a la difusión, el exceso devengará una penalización igual al coste proporcional del período de prestación no satisfecho.

Por incumplimiento de las obligaciones en materia de subcontratación

Cuando el contratista incumpla las condiciones para la subcontratación establecidas en el artículo 215 de la LCSP, se impondrá una penalidad de un 5% del importe del subcontrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso será un 10% o un 20%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad (Se entiende por reiteración, cuando el incumplimiento se repita al menos una vez a lo largo de la ejecución del contrato).

Asimismo el incumplimiento de la obligación del contratista de remitir al órgano de contratación la relación detallada de aquellos subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE EMPLEO, INDUSTRIA Y TURISMO

participación y el justificante del cumplimiento de los pagos a aquellos una vez terminada la prestación regulada en el artículo 217 supondrá la imposición de una penalidad de 100 euros por cada día de incumplimiento.

31.- Causas de resolución del contrato. (Cláusula 43)

El incumplimiento de las obligaciones contractuales esenciales calificadas como tales a lo largo de este documento, que serían las siguientes:

- El cumplimiento de los compromisos de índole medioambiental que suscriba el contratista en materia de reciclaje y uso racional de recursos energéticos y naturales.
- El cumplimiento, de las condiciones recogidas en el Convenio Sectorial y Territorial aplicable (Convenio Colectivo del sector para la industria del metal del Principado de Asturias). Deberá cumplirse en todo caso al menos, las condiciones salariales respecto de los medios personales adscritos a la ejecución del contrato conforme al citado convenio.
- El cumplimiento del compromiso de adscripción de medios personales y materiales a la ejecución del contrato previsto en este pliego.

32.- Plazo de garantía. (Cláusula 21 y 47)

Dada la naturaleza del contrato, una vez concluidas las prestaciones suscritas no subsiste elemento alguno sobre el que quepa ejercer una garantía, por lo que no procede establecer plazos adicionales al de ejecución.

33.- Deber de confidencialidad. (Cláusula 31)

Duración: 10 años desde el conocimiento de esa información.

34.- Plazo de solicitud de información adicional sobre los pliegos. (Cláusula 18)

La información adicional sobre los pliegos y sobre la documentación complementaria se facilitará, al menos, 6 días antes de que finalice el plazo para la recepción de ofertas, siempre que la hubieren pedido al menos 8 días antes del transcurso del plazo de presentación de las proposiciones mediante su envío a la dirección de correo serviciocontratacion.economiayempleo@asturias.org.

La petición deberá identificar claramente el pliego al que hace referencia, el apartado y página y las consultas se formularán en la plantilla que se publicará en el perfil del contratante. Las respuestas a las mencionadas preguntas se harán a través del perfil del contratante.

35.- Perfil de contratante. (Cláusulas 18 y 24)

La documentación relativa a este procedimiento estará a disposición de los licitadores en el perfil de contratante del órgano de contratación. El acceso público al perfil del contratante se efectuará a través de la web institucional www.asturias.es. Los anuncios de los expedientes de contratación además de publicarse en el Perfil de Contratante del Principado de Asturias se publicarán en la Plataforma de Contratación del Sector Público <https://contrataciondelestado.es/wps/portal/plataforma>.

Oviedo, 20 de noviembre de 2018

LA JEFA DEL SERVICIO DE CONTRATACIÓN,

Fdo.: Marta Álvarez Rodríguez



GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE EMPLEO, INDUSTRIA Y TURISMO

ANEXO II. MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y MEJORAS

D./Dña....., con DNI número.....en nombre (propio) o (de la empresa que representa)..... con NIF..... y domicilio fiscal..... en.....calle.....número.....
.....enterado del anuncio publicado en el perfil de contratante..... del día..... de..... de..... y de las condiciones, requisitos y obligaciones sobre protección y condiciones de trabajo que se exigen para la adjudicación del contrato del **SERVICIO INTEGRAL DE DIFUSIÓN DEL MÚLTIPLE AUTONÓMICO DE TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS (EXPTE. 59/2018)** se compromete a tomar a su cargo la ejecución del mismo, con estricta sujeción a los expresados requisitos, condiciones y obligaciones, y de acuerdo con la siguiente oferta:

..... (en letra y número IVA EXCLUIDO),
Importe del IVA__ %:.....
TOTAL.....

Asimismo, oferta las siguientes mejoras:

- **Mejoras en el índice de continuidad de los centros:** (El licitador indicará centro por centro el índice de continuidad comprometido o, en su defecto, la expresión “No se ofertan mejoras”).

Centro	IdC	IdC Ofertado
ARBON	98,00%	
BIMENES	98,00%	
CABORANA	98,00%	
CABRALES	98,00%	
CADAVEDO	98,00%	
CANDAS	98,00%	
CANGAS DE NARCEA II	98,50%	
CERREDO II	98,00%	
CONDADO, EL	98,00%	
CUDILLERO I	98,00%	
FOZ DE MORCIN, LA	98,00%	
GIJON	98,75%	
GRADO	98,75%	
LADA	98,00%	
LIERES	98,00%	
MONTE FARIO	98,00%	
NAVELGAS	98,50%	
PAREDES	98,50%	
POLA DE LENA	98,00%	
PUEBLA DE LILLO	98,00%	
RIBADESELLA	98,50%	
RIOSA	98,00%	
SALAS	98,00%	
SALINAS	98,00%	

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE EMPLEO, INDUSTRIA Y TURISMO

SAN PEDRO DE LAS BAHERAS	98,00%	
SEVARES	98,00%	
TEBONGO	98,50%	
TEVERGA II	98,00%	
TRUBIA	98,50%	
TUDELA VEGUIN	98,00%	
UJO	98,00%	
UNQUERA	98,00%	
VEGADEO	98,75%	
VILLASECA DE LACIANA	98,00%	
VILLAVICIOSA	98,50%	
VILLORIA	98,00%	

- **Mejoras en el periodo de observación del índice de continuidad, respecto del mínimo exigido en el pliego de prescripciones técnicas:** (El licitador indicará el periodo de observación comprometido, 1 ó 3 meses o, en su defecto, la expresión “No se ofertan mejoras”, que se corresponde con el máximo admisible de 6 meses.)

Todo ello de acuerdo con lo establecido en el pliego de prescripciones técnicas, y los pliegos de cláusulas administrativas particulares que sirven de base a la convocatoria, cuyo contenido declara conocer y acepta plenamente. En la elaboración de esta oferta se han tenido en cuenta las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de fiscalidad, protección del medio ambiente, protección del empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de las personas con discapacidad, y a la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad.

Lugar, fecha y firma del licitador.

DIRIGIDO AL CONSEJERO DE EMPLEO, INDUSTRIA Y TURISMO

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE EMPLEO, INDUSTRIA Y TURISMO

ANEXO III. MODELO DE GARANTÍAS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN: MODELO DE AVAL

La entidad (razón social de la entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca) NIF con domicilio (a efectos de notificaciones y requerimientos) en en la calle/plaza/avenida C.P. y en su nombre (nombre y apellidos de los Apoderados) con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta del bastanteo efectuado por con fecha

AVALA

a: (nombre y apellidos o razón social del avalado) NIF en virtud de lo dispuesto por: (norma/s y artículo/s que impone/n la constitución de esta garantía) para responder de las obligaciones siguientes: (detallar el objeto del contrato y obligación asumida por el garantizado)

ante: (La Consejería de) por importe de euros: (en letra) (en cifra)

La entidad avalista declara bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos previstos en el artículo 56.2 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Este aval se otorga solidariamente respecto al obligado principal, con renuncia expresa al beneficio de excusión y con compromiso de pago al primer requerimiento de la Consejería, con sujeción a los términos previstos en la normativa de contratación del Sector Público y en sus normas de desarrollo.

El presente aval estará en vigor hasta que la Consejería de o quien en su nombre sea habilitado legalmente para ello autorice su cancelación o devolución de acuerdo con lo establecido en la normativa de contratación del Sector Público y legislación complementaria.

Esta garantía ha sido registrada en el registro especial de avales con el número

..... (lugar y fecha)

..... razón social de la entidad)

..... (firma de los Apoderados)

Bastanteo de poderes por el Servicio Jurídico del Principado de Asturias		
	Fecha	Número o código

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE EMPLEO, INDUSTRIA Y TURISMO

ANEXO IV. MODELO DE GARANTÍAS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN: MODELO DE CERTIFICADO DE SEGURO DE CAUCIÓN.

Certificado número.....
(1)..... (en adelante, asegurador), con domicilio en,
calle....., y NIF..... debidamente representado por
don (2)..... con poderes suficientes para obligarle en este acto, según
resulta del bastanteo efectuado por con fecha.....

ASEGURA

A (3) NIF....., en concepto de tomador
del seguro, ante (4)..... en adelante asegurado, hasta el importe
de euros (5)..... en los términos y condiciones establecidos en la
legislación de contratos del Sector Público, normativa de desarrollo y pliego de cláusulas administrativas
particulares por la que se rige el contrato (6) en concepto de garantía (7)
..... para responder de las obligaciones, penalidades y demás gastos que se puedan
derivar conforme a las normas y demás condiciones administrativas precitadas frente al asegurado.

El asegurador declara bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos exigidos en el artículo 57.1 del
Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

La falta de pago de la prima, sea única, primera o siguientes, no dará derecho al asegurador a resolver el
contrato, ni éste quedará extinguido, ni la cobertura del asegurador suspendida, ni éste liberado de su obligación,
caso de que el asegurador deba hacer efectiva la garantía. El asegurador no podrá oponer al asegurado las
excepciones que puedan corresponderle contra el tomador del seguro.

El asegurador asume el compromiso de indemnizar al asegurado al primer requerimiento de la
Consejería de en los términos establecidos en la legislación de contratos del Sector Público y normas de
desarrollo.

El presente seguro de caución estará en vigor hasta que la Consejería de (4)..... o quien en su
nombre sea habilitado legalmente para ello autorice su cancelación o devolución, de acuerdo con lo establecido
en la legislación de contratos del Sector Público y legislación complementaria.

En, a de de

Firma:

Asegurador

Bastanteo de poderes por el Servicio Jurídico del Principado de Asturias		
	Fecha	Número o código

INSTRUCCIONES PARA LA CUMPLIMENTACIÓN DEL MODELO

- (1) Se expresará la razón social completa de la entidad aseguradora.
- (2) Nombre y apellidos del Apoderado o Apoderados.
- (3) Nombre de la persona asegurada.
- (4) La Consejería de del Principado de Asturias, Organismo Autónomo, Ente Público.
- (5) Importe en letra por el que se constituye el seguro.
- (6) Identificar individualmente de manera suficiente (naturaleza, clase, etc.) el contrato en virtud del cual se presta la caución.
- (7) Expresar la modalidad de garantía de que se trata provisional, definitiva, etc.

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE EMPLEO, INDUSTRIA Y TURISMO

ANEXO V. DEBER DE INFORMACIÓN ARTÍCULO 129 LCSP

Los organismos de los que se puede obtener la información pertinente sobre las obligaciones relativas a la fiscalidad, en su caso, a la protección del medio ambiente y a las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales, que serán aplicables a los trabajos efectuados son:

- **Fiscalidad:**

- Ente de Servicios Tributarios del Principado de Asturias: C/ Hermanos Menéndez Pidal, nº 7-9, planta plaza, 33005 Oviedo. Teléfono: 985 668 700. Fax. 985 668 701 <http://www.tributasenasturias.es>
- Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en Asturias: C/Progreso, 1 Oviedo Teléfono: 98 598 21 00 <http://www.aeat.es>

- **Protección del medioambiente:**

- Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente: <http://www.magrama.gob.es>
- Consejería de Infraestructuras, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente. C/ Trece Rosas, 2 - Planta 4ª Edificio Administrativo de Servicios Múltiples (EASMU) Teléfono: 985 10 55 00/5500 Fax: 985 10 56 55 <http://www.asturias.es>

- **Disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales:**

- Consejería de Empleo, Industria y Turismo: Plaza de España, 1 - Planta 2ª Teléfono: 985 10 55 00. Fax: 985 10 82 44 <http://www.asturias.es>
- Instituto Asturiano de Prevención de Riesgos Laborales: Avenida del Cristo, 107 33006 Oviedo. Teléfono: 985 10 82 75. <http://iaprl.asturias.es>
- Servicio Público de Empleo. C/ Marqués de Teverga, 16 Bajo, 33005 Oviedo. Teléfono centralita: 985 105 500 <http://trabajastur.com/trabajastur/>
- Dirección Territorial de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social. C/ Ildefonso Sánchez del Río, nº 1, 33001 Oviedo. Teléfono: 985 116 510 Fax: 985 114 795. C/ Celestino Junquera, nº 2, 33202 Gijón. Teléfono: 985 341 106 Fax: 985 351 660. <http://www.mtas.es/itss/web/index.html/>
- Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo en Asturias. C/ José María Martínez Cachero, 17-21, 33013 Oviedo. Teléfono: 985962442. www.sepe.es
- Instituto Nacional de la Seguridad Social (Dirección Provincial). C/ Santa Teresa de Jesús, nº 8-10, 33007 Oviedo. Teléfono: 985 107 800 Fax: 985 275 693. <http://www.seg-social.es>
- Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social. C/ Pérez de la Sala, nº 9, 33007 Oviedo. Teléfono: 985 279 500 Fax: 985 279 525. <http://www.seg-social.es>

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE EMPLEO, INDUSTRIA Y TURISMO

ANEXO VI. MODELO DE COMPROMISO PARA LA INTEGRACIÓN DE LA SOLVENCIA CON MEDIOS EXTERNOS.

D./Dña con DNI
número.....en nombre y representación de la entidad
....., con N.I.F. al objeto de participar en la
contratación denominada.....
..... convocada
por.....

Y

D./Dña con DNI
número.....en nombre y representación de la entidad.....
....., con N.I.F.

Se comprometen, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, a:

- Que la solvencia o medios que pone a disposición la entidad..... a favor de la entidad.....son los siguientes:

-
-

- Que durante toda la ejecución del contrato dispondrán efectivamente de la solvencia o medios que se describen en este compromiso.

- Que la disposición efectiva de la solvencia o medios descritos no está sometida a condición o limitación alguna.

Fecha

Firma del licitador.

Firma de la otra entidad.

DIRIGIDO AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN CORRESPONDIENTE

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE EMPLEO, INDUSTRIA Y TURISMO

ANEXO VII. AUTORIZACIÓN CONSTITUCIÓN GARANTÍA DEFINITIVA MEDIANTE RETENCIÓN DE PARTE DEL PRECIO

D. _____, mayor de edad, con D.N.I. núm. _____, y domicilio, a efectos de notificaciones en _____, en nombre y representación de la Empresa _____, con NIF núm. _____ y domicilio fiscal en _____

MANIFIESTA:

Que, estando propuesto como adjudicatario del contrato..... autoriza a la Consejería de Empleo, Industria y Turismo del Principado de Asturias para que retenga de parte del precio del contrato la cantidad correspondiente a la garantía definitiva, que asciende a _____ euros, hasta que se disponga la cancelación o devolución de acuerdo con lo establecido en la LCSP y normativa de desarrollo.

En _____, a _____ de _____ de _____

Firma del licitador.

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE EMPLEO, INDUSTRIA Y TURISMO

ANEXO VIII. MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA A HALLARSE AL CORRIENTE DEL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE CONTAR CON UN DOS POR CIENTO DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD O ADOPTAR LAS MEDIDAS ALTERNATIVAS CORRESPONDIENTES Y AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA NORMATIVA VIGENTE EN MATERIA LABORAL, SOCIAL Y DE IGUALDAD EFECTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

D./Dña , con DNI número.....
en nombre y representación de la Sociedad , con N.I.F.
..... al objeto de participar en la contratación
denominada.....
..... convocada
por.....

DECLARA bajo su responsabilidad:

- Que la empresa a la que representa emplea a: (Marque la casilla que corresponda)

☐ Menos de 50 trabajadores

☐ 50 o más trabajadores y (Marque la casilla que corresponda)

☐ Cumple con la obligación de que entre ellos, al menos, el 2% sean trabajadores con discapacidad, establecida por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

☐ Cumple las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva a favor de trabajadores con discapacidad.

- Que la empresa a la que representa, cumple con las disposiciones vigentes en materia laboral y social.

- Que la empresa a la que representa: (Marque la casilla que corresponda)

☐ emplea a más de 250 trabajadores y cumple con lo establecido en el apartado 2 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, relativo a la elaboración y aplicación de un plan de igualdad.

☐ emplea a 250 o menos trabajadores y en aplicación del convenio colectivo aplicable, cumple con lo establecido en el apartado 3 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, relativo a la elaboración y aplicación de un plan de igualdad.

☐ en aplicación del apartado 5 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, la empresa no está obligada a la elaboración e implantación del plan de igualdad.

Fecha y firma de la entidad.

DIRIGIDO AL CONSEJERO DE EMPLEO, INDUSTRIA Y TURISMO.

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE EMPLEO, INDUSTRIA Y TURISMO

ANEXO IX. MODELO DE AUTORIZACIONES

D./Dña _____ con domicilio en _____, calle _____ y D.N.I. número _____ en nombre propio o en representación de la empresa _____ con domicilio en _____ calle _____ C.P. _____ Teléfono _____ y NIF _____

AUTORIZO a la Consejería de Empleo, Industria y Turismo del Principado de Asturias de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal:

I. A consultar y verificar los datos contenidos en el Documento Nacional de Identidad mediante el sistema tecnológico de comprobación y verificación automática. La presente autorización se otorga exclusivamente a los efectos indicados pudiendo ser revocada en cualquier momento mediante escrito dirigido al órgano autorizado. La presente autorización para la consulta y verificación de datos no será necesaria si aporta al expediente copia del DNI.

II. A los efectos de comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, y demás normativa de desarrollo, a consultar y verificar, por medios informáticos o telemáticos, los datos que se citan a continuación:

- ☐ Al Ministerio competente en materia de Interior, la consulta de los datos de identidad (DNI/NIE/TIE/Certificado Comunitario).
- ☐ A la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la consulta de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias estatales.
- ☐ Al Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias, la consulta de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda del Principado de Asturias.
- ☐ A la Tesorería General de la Seguridad Social, la consulta de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones frente a la Seguridad Social.
- ☐ A la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la consulta de estar dado de alta en el Impuesto de Actividades Económicas (I.A.E.).
- ☐ Al Gobierno de Navarra, la consulta de estar dado de alta en el Impuesto de Actividades Económicas en la Hacienda Tributaria de Navarra.

La presente autorización se otorga exclusivamente a los efectos indicados pudiendo ser revocada en cualquier momento mediante escrito dirigido al órgano autorizado.

En _____ a _____ de _____ de _____

Fdo.:

D.N.I.:

Sello de la empresa

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE EMPLEO, INDUSTRIA Y TURISMO

ANEXO X. LISTADO DE CENTROS, EQUIPAMIENTO E ÍNDICE DE CONTINUIDAD

CENTROS SERVICIO INTEGRAL MAUT-AST CON EQUIPO PROPIEDAD DEL PRINCIPADO					
Centro	Propietario	Tipo	Potencia (W)	Fabricante	IdC
ARBON	Retevisión	Reemisor	1	TREDESS	98,00%
BIMENES	Retevisión	Reemisor	5	TREDESS	98,00%
CABORANA	Retevisión	Reemisor	5	TREDESS	98,00%
CABRALES	Retevisión	Reemisor	1	MIER	98,00%
CADAVEDO	Retevisión	Emisor	5	TREDESS	98,00%
CANDAS	Retevisión	Emisor	1	TREDESS	98,00%
CANGAS DE NARCEA II	Retevisión	Emisor	5	TREDESS	98,50%
CERREDO II	Retevisión	Emisor	1	TREDESS	98,00%
CONDADO, EL	Retevisión	Emisor	5	TREDESS	98,00%
CUDILLERO I	Retevisión	Emisor	5	TREDESS	98,00%
FOZ DE MORCIN, LA	Retevisión	Reemisor	1	TREDESS	98,00%
GIJON	Retevisión	Reemisor	5	TREDESS	98,75%
GRADO	Retevisión	Emisor	5	TREDESS	98,75%
LADA	Retevisión	Reemisor	1	TREDESS	98,00%
LIERES	Retevisión	Emisor	1	TREDESS	98,00%
MONTE FARIO	Retevisión	Emisor	5	TREDESS	98,00%
NAVELGAS	Retevisión	Emisor	20	EGATEL	98,50%
PAREDES	Retevisión	Emisor	20	EGATEL	98,50%
POLA DE LENA	Retevisión	Reemisor	5	TREDESS	98,00%
PUEBLA DE LILLO	Retevisión	Emisor	1	TREDESS	98,00%
RIBADESELLA	Retevisión	Emisor	1	TREDESS	98,50%
RJOSA	Retevisión	Emisor	1	TREDESS	98,00%
SALAS	Retevisión	Reemisor	5	TREDESS	98,00%
SALINAS	Retevisión	Emisor	5	TREDESS	98,00%
SAN PEDRO DE LAS BAHERAS	Retevisión	Emisor	1	TREDESS	98,00%
SEVARES	Retevisión	Reemisor	1	TREDESS	98,00%
TEBONGO	Retevisión	Reemisor	5	TREDESS	98,50%
TEVERGA II	Retevisión	Reemisor	1	TREDESS	98,00%
TRUBIA	Retevisión	Reemisor	5	TREDESS	98,50%
TUDELA VEGUIN	Retevisión	Reemisor	1	TREDESS	98,00%
UJO	Retevisión	Reemisor	1	TREDESS	98,00%
UNQUERA	Retevisión	Emisor	1	TREDESS	98,00%
VEGADEO	Retevisión	Reemisor	1	TREDESS	98,75%
VILLASECA DE LACIANA	Retevisión	Emisor	1	TREDESS	98,00%
VILLAVICIOSA	Retevisión	Emisor	5	TREDESS	98,50%
VILLORIA	Retevisión	Reemisor	1	TREDESS	98,00%

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE EMPLEO, INDUSTRIA Y TURISMO

ANEXO XI. COMPROMISO DE ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS PERSONALES Y MATERIALES

D./Dña. _____ con domicilio en _____, calle
_____ y _____ DNI _____ número
_____, en nombre propio o en representación de la empresa _____ domicilio
en _____ calle

CP _____ Teléfono _____ y NIF _____

Se compromete a adscribir durante la ejecución del contrato los medios personales siguientes que cuentan con la cualificación específica requerida en el pliego de cláusulas administrativas particulares

PUESTO	Nº personas
Jefe de Proyecto	1
Técnicos	4
Totales	5

Asimismo se compromete a disponer de los medios materiales necesarios para la ejecución del contrato, según las especificaciones contenidas en este pliego.

LUGAR, FECHA Y FIRMA